



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: PES/003/2022.

PARTE DENUNCIANTE: PARTIDO
POLÍTICO MORENA

PARTES DENUNCIADAS: ROBERTO
PALAZUELOS BADEAUX, PARTIDO
POLÍTICO MOVIMIENTO
CIUDADANO Y QUIEN RESULTE
RESPONSABLE.

MAGISTRADO PONENTE: SERGIO
AVILÉS DEMENEGHI.

SECRETARIADO: NALLELY ANAHÍ
ARAGÓN SERRANO Y ESTEFANÍA
CAROLINA CABALLERO VANEGAS.

COLABORACIÓN: GUILLERMO
HERNÁNDEZ CRUZ Y ANA
TERESITA RODRÍGUEZ HOY.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintitrés días del mes de febrero del año
dos mil veintidós¹.

Resolución, que determina la **INEXISTENCIA** de las conductas
atribuidas al ciudadano Roberto Palazuelos Badeaux, en su calidad de
entonces precandidato a Titular del Poder Ejecutivo del Estado de
Quintana Roo del Partido Político Movimiento Ciudadano, así como la
INEXISTENCIA de la infracción relativa a la falta de deber de cuidado
atribuida al referido instituto político.

GLOSARIO

Autoridad Instructora/Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
Autoridad Resolutora	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Constitución Federal/General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

¹ En adelante, las fechas a las que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós a excepción de que se precise lo contrario.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/003/2022

Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Lineamientos	Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral durante el proceso electoral federal concurrente con los locales ordinarios 2020-2021.
MC	Partido Político Movimiento Ciudadano
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Suprema Corte/SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Proceso Local	Proceso Electoral Local 2021-2022
RPB/Roberto Palazuelos/Denunciado	Roberto Palazuelos Badeaux

ANTECEDENTES

1. Instrucción ante el Instituto.

1. **Proceso electoral local.** El siete de enero, inició en el Estado de Quintana Roo el proceso electoral local 2021-2022, para la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo, y las diputaciones que integrarán el Congreso, cuyas etapas corresponden a las siguientes²:
 - I. **Precampaña de la Gobernatura:** Del siete de enero al diez de febrero.
 - II. **Intercampaña de la Gobernatura:** Del once de febrero al dos de abril.
 - III. **Campaña de la Gobernatura:** Del tres de abril al uno de junio.
 - IV. **Jornada electoral:** Cinco de junio.
2. **Queja.** El treinta de enero, la representación del partido político MORENA ante el Consejo General de Instituto, presentó ante la Oficialía de Partes de la autoridad instructora, un escrito de queja, mediante el cual denunció al ciudadano Roberto Palazuelos Badeaux, a MC bajo la figura de culpa *in vigilando* y a quien resultara responsable, por supuestas conductas

² Establecidas el calendario integral del proceso electoral local 2021-2022, aprobado por el Instituto Electoral de Quintana Roo mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-187-2021 de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno.



que vulneran la equidad en la contienda derivada de actos anticipados de precampaña y campaña, por propaganda electoral en vía pública y sobre exposición y promoción personal de la imagen en diversos medios de comunicación de RPB.

3. En dicho escrito el partido denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares en los siguientes términos:

“De acuerdo a las consideraciones que ha sido narradas en la presente denuncia y con base en el artículo 442 (sic) de la LIPEQR, atenta y respetuosamente solicito se decreten de inmediato las medidas cautelares consistentes en bajar la propaganda en espectaculares denunciada para efecto de evitar la continuación de daño a la contienda electoral por la promoción de su imagen de forma ilegal. Asimismo, que se solicita que comunique de inmediato a los terceros involucrados para que en caso de que tengan más propaganda en espectaculares que permita identificar a RPB, los mismos también sean dados de baja.”

4. **Registro.** El treinta de enero, la autoridad instructora tuvo por recibido el escrito de queja y lo radicó bajo el número de expediente IEQROO/PES/004/2021 y determinó realizar lo siguiente:

I. Inspección ocular de los URL referidos en el escrito de queja:

- a) <https://www.youtube.com/watch?v=PNvsWVIQy0U&t=30s>
- b) https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/afirma-prd-que-no-descarta-apalazuelos-en-contienda-por-qr/ar2326482?referer==7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a
- c) <https://www.m-x.com.mx/secretos/palazuelos-vuela-bajo-en-encuestas-para-gober-en-quintana-roo-y-esa-es-buena-noticia-para-el>
- d) https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.mural.com.mx/afirma-prd-que-no-descarta-apalazuelos-en-contienda-por-qr/ar2326491?referer==7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--
- e) <https://www.forbes.com.mx/politica-palazuelos-quien-busca-gobernar-qroose-reune-con-el-exgobernador-mario-villanueva/>
- f) <https://www.forbes.com.mx/politica-la-politica-no-es-para-vacacionar-sino-para-resolver-problemas-roberto-palazuelos/>
- g) <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/139521-q-roo-la-oposicion-prepara-una-interna-entre-palazuelos-y-una-senadora-del-pan/>
- h) <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/139739-q-roo-palazuelos-sospecha-de-un-acuerdo-entre-carlos-joaquin-y-los-chuchos-para-impedir-su-candidatura/>
- i) <https://www.sopitas.com/noticias/alianza-pri-pan-prd-quintana-roo-va-por-mexico/>
- j) <https://yaesnoticia.mx/prd-amarra-con-roberto-palazuelos-para-possible-candidato-a-la-gubernatura-de-quintana-roo/>
- k) <https://mvsnoticias.com/noticias/estados/rumbo-a-candidatura-por-quintana-roo-roberto-palazuelos-se-reune-con-mario-villanueva/>
- l) <https://www.reporteindigo.com/reporte/alianzas-politicas-a-prueba-en-2022/>
- m) <https://quintanaroo.quadratin.com.mx/confirmado-roberto-palazuelos-sera-el-candidato-del-prd-a-gobernador/>
- n) <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/06/palazuelos-buscaria-candidatura-a-la-gubernatura-de-quintana-roo-con-el-prd/>



- o) <https://politica.expansion.mx/estados/2021/11/26/el-prd-confirma-platicas-con-roberto-palazuelos-para-que-sea-candidato-en-qroo>
- p) <https://laverdadnoticias.com/quintanaroo/Confia-Roberto-Palazuelos-ganar-la-encuesta-del-PAN-PRD-20220111-0173.html>
- q) <https://www.palcoquintanarroense.com.mx/noticias-de-quintana-roo/roberto-palazuelos-pasa-de-diamante-negro-a-huracan-2022/>
- r) <http://grupopiramide.com.mx/noticias/politica/amenaza-roberto-palazuelos-estar-en-el-2022/>
- s) <https://laopinionqr.com/ahi-estaremos-para-salvar-nuestro-paraiso-palazuelos-insiste-en-su-candidatura-y-se-presenta-como-un-huracan-para-2022/>

II. Inspección ocular de los espectaculares referidos por el partido denunciante en el escrito de queja, ubicados a su dicho en los siguientes puntos de referencia:

- a) Espectacular de casino PLAYDOIT donde aparece la imagen de RPB. Ubicando en la carretera Cancún-Tulum, en las coordenadas 20°44'03.2"N 86°59'53.9"W. Ubicación consultable en la siguiente liga: <https://goo.gl/maps/GmnhcMzyR9sBvKGr5>.
- b) Espectacular de casino PLAYDOIT donde aparece la imagen de RPB. Ubicando en la carretera Chetumal-Cancún, Km 333 en las coordenadas 20°57'25.2"N 86°52'03.3"W. Ubicación consultable en la siguiente liga: <https://goo.gl/maps/SQNwuCxrcMuvp39s7>.
- c) Espectacular de casino PLAYDOIT donde aparece la imagen de RPB. Ubicando en la glorieta de Av. Álvaro Obregón y Av. Revolución, en Chetumal, Quintana Roo, coordenadas 18°29'58.9"N 88°18'48.6"W. Ubicación consultable en la siguiente liga: <https://goo.gl/maps/7k2cwgapZD5DFPBa7>.
- d) Espectacular de casino TEQUILA DON RAMON donde aparece la imagen de RPB. Ubicando en la Carretera Cancún-Tulum Km 11.6, Blvd. Luis Donaldo Colosio. Ubicación consultable en la siguiente liga: <https://goo.gl/maps/RsudsESfk2btQGny9>.
- e) Espectacular de casino TEQUILA DON RAMON donde aparece la imagen de RPB. Ubicando en la Carretera Cancún-Tulum, coordenadas 21°06'00.9"N 86°50'27.0"W. Ubicación consultable en la siguiente liga: <https://goo.gl/maps/mPkgKc7tTTtoYgbx6>.

III. Requerir a MC, a través su representación en el Consejo General del Instituto, a efecto de que informara si el ciudadano Roberto Palazuelos Badeaux se encontraba registrado como precandidato en el proceso interno de selección de candidaturas del partido que representa para la gubernatura del estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral 2021-2022.

5. **Auto de Reserva.** En la misma fecha del párrafo que antecede, la autoridad instructora, se reservó el derecho para acordar con posterioridad en el momento procesal oportuno, la admisión o desechamiento, en tanto se realizaran las diligencias de investigación conducentes.



6. **Certificación del contenido.** El treinta y uno de enero, la autoridad instructora desahogó la diligencia de inspección ocular del contenido de los URL's señalados en el escrito de queja y levantó el acta circunstanciada respectiva, en la que hizo constar el contenido de diecinueve URL's.
7. **Inspección ocular.** El treinta y uno de enero, se desahogó la diligencia de inspección ocular en las direcciones referidas por el partido denunciante en el escrito inicial de queja, y reseñados con antelación.
8. **Respuesta MC.** El treinta y uno de enero, el citado instituto político por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto, dio contestación al requerimiento reseñado en el párrafo inmediato anterior.
9. **Requerimiento de información y contestación de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto.** El dos de febrero, la autoridad instructora requirió al Titular de la citada Dirección informara lo siguiente:

“Si MC en relación a su Proceso Interno de Selección de Candidaturas a la Gobernatura del Estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral 2021-2022, cumplió o no con lo establecido en el artículo 269 de la Ley de Instituciones; de ser el caso, informara lo referente en el caso particular y remita copia debidamente certificada de toda la documentación correspondiente que obre al respecto en los archivos dicha Dirección.”
10. En la propia fecha, la referida Dirección dio respuesta al requerimiento anterior.
11. **Requerimiento a MC.** El dos de febrero, la autoridad instructora requirió al citado instituto político, la siguiente información:

“Si el ciudadano **RPB**, era Precandidato único del Partido Político en cuestión a la Gobernatura por el Estado de Quintana Roo dentro del Proceso Electoral 2021-2022, y solicitó adjuntara la información y/o documentación que acreditará en su caso lo manifestado.”
12. **Acuerdo de medida cautelar.** El dos de febrero, mediante el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-003/2020, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, determinó la **improcedencia** de las medidas cautelares solicitadas por MORENA.



13. **Respuesta MC.** El tres de febrero, el partido político en mención, dio contestación al requerimiento de información efectuado por la autoridad instructora el dos de febrero.

14. **Certificación de contenido.** El tres de febrero, derivado de la respuesta de MC, la autoridad instructora llevó a cabo la inspección ocular del siguiente URL: <https://movimientociudadano.mx/storage/notifications/dictamenes/3112/dictpregobqrooPalazuelos.pdf>

15. **Requerimiento a Roberto Palazuelos Badeaux.** El tres de febrero, se requirió al citado ciudadano por conducto de MC, la siguiente información:

Los contratos y/o documentación soporte respecto de la relación laboral relacionada con el uso de su imagen en la publicidad colocada en los espectaculares ubicados en los siguientes domicilios:

- a) Espectacular de casino "PLAYDOIT", ubicando en la glorieta de Av. Álvaro Obregón y Av. Revolución, en Chetumal, Quintana Roo, coordenadas 18°29'58.9"N 88°18'48.6"W. Ubicación consultable en la siguiente liga: <https://goo.gl/maps/7k2cwgapZD5DFPBa7>
- b) Espectacular tequila "DON RAMÓN". Ubicando en la Carretera Cancún-Tulum, coordenadas 21°06'00.9"N 86°50'27.0"W. Ubicación consultable en la siguiente liga: <https://goo.gl/maps/mPkgKc7tTTtoYgbx6>

16. **Respuesta MC.** El cuatro de febrero, el citado instituto político por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto, dio contestación al requerimiento reseñado en el párrafo inmediato anterior.

17. **Segundo requerimiento de información a Roberto Palazuelos Badeaux.** El cuatro de febrero, y derivado de la respuesta señalada en párrafo inmediato anterior, se requirió al citado ciudadano por conducto de MC, a efecto de que proporcionara la **copia de los contratos de prestación de servicios celebrados por RPB**, que a continuación se enlistan:

- a) Contrato de prestación de servicios, de autorización de uso exclusivo de imagen y/o voz, y/o actuación para publicidad con la moral ATRACCIONES AMÉRICA S.A. DE C.V. (PLAY DO IT), de fecha siete de octubre de dos mil veinte.
- b) Contrato de prestación de servicios, de autorización de uso exclusivo de imagen y/o voz, y/o actuación para publicidad con la moral BODEGAS LA NEGRITA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE: OVEJA NEGRA LOWE,



S.A. DE C.V. (Tequila Don Ramón), de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno.

18. **Recurso de Apelación.** El cinco de febrero, MORENA interpuso el citado medio de impugnación controvirtiendo la improcedencia de la medida cautelar solicitada en el escrito inicial de queja.
19. **Respuesta MC.** El seis de febrero, el citado instituto político por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto, dio contestación al requerimiento señalado en el párrafo 16 de la presente Resolución.
20. **Admisión y emplazamiento.** El siete de febrero, la autoridad instructora determinó admitir a trámite la queja y emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de ley.
21. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El catorce de febrero, se llevó a cabo la referida audiencia, en la que hizo constar lo siguiente:
 - La comparecencia de MORENA, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto, como quejoso.
 - La comparecencia de MC, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto, como denunciado.
 - La comparecencia del ciudadano Fernando Esteban Ismael Salmerón Serna, quien se ostentó como representante legal del ciudadano Roberto Palazuelos Badeaux, éste último en su calidad de denunciado.
22. **Sentencia RAP/004/2022.** El quince de febrero, mediante sentencia dictada en el referido expediente este órgano jurisdiccional **revocó** el acuerdo IEQROO/CDyQ/A-MC-003/2022, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto.

2. Sustanciación ante el Tribunal Electoral.

23. **Remisión de expediente e informe circunstanciado.** El quince de febrero, la autoridad instructora, remitió el expediente IEQROO/PES/004/2022, así como el informe circunstanciado.



24. **Recepción del Expediente.** En la misma fecha que el antecedente que precede, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, mismo que fue remitido a la Secretaría General, a efecto de que se lleve a cabo la verificación y su debida integración.
25. **Turno a la Ponencia.** El dieciocho de febrero, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente PES/003/2022, turnándolo a la ponencia a su cargo por así corresponder al orden de turno.
26. **Requerimiento de inspección ocular.** El veintiuno de febrero, el Magistrado ponente ordenó el desahogo de la diligencia de inspección ocular del contenido de la publicación ofrecida en el escrito de queja, alojada en el enlace <https://yaesnoticia.mx/prd-amarra-con-roberto-palazuelos-para-possible-candidato-a-la-gubernatura-de-quintana-roo/>
27. **Diligencia de inspección ocular.** El veintidós de febrero, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal, llevó a cabo la diligencia de inspección ocular, respecto a lo ordenado por el Magistrado Instructor en el requerimiento señalado en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERACIONES.

1. Jurisdicción y Competencia.

28. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador previsto en el ordenamiento electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Federal; 49, fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución local; 203, 204, 206, 220 fracción II, 221 fracción VIII, 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones; y 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.
29. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Sala Superior de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS”**



SANCIÓNADORES”³.

2. Causales de improcedencia.

30. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución; sin embargo, en el presente asunto, no se hicieron valer causales de improcedencia, ni esta autoridad advierte que se actualice alguna.

3. Planteamiento de la controversia y defensas

31. Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el Procedimiento Especial Sancionador.
32. Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior de rubro: “**ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIÓNADOR⁴**”.
33. En ese sentido, se procede a plantear los hechos que constituyen la materia de denuncia, así como los razonamientos expresados por las partes.

4. Hechos denunciados y defensas.

4.1. Denuncia.

- MORENA.

34. Del análisis del presente asunto, se advierte que MORENA denuncia a RPB, a MC bajo la figura de culpa *in vigilando* y a quien resulte

³ Jurisprudencia 25/2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, págs. 16 y 17. Consultable en la liga electrónica www.portal.te.gob.mx, sección Jurisprudencia.

⁴ Consultable en la Compilación de 1997-2013, “Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral”, Volumen 1, pág. 129 y 130.

responsable, por supuestas conductas que vulneran la equidad en la contienda derivada de actos anticipados de precampaña y campaña por propaganda electoral en vía pública y sobre exposición y promoción personal de la imagen en diversos medios de comunicación de RPB.

35. Lo anterior, porque a su dicho, el tres de septiembre de dos mil veintiuno RPB en una entrevista supuestamente transmitida en televisión a nivel nacional, hizo pública su intención de contender para la gubernatura del Estado de Quintana Roo en el proceso electoral local.
36. Y que partir de la referida entrevista RPB, de manera sistemática y pública continuó haciendo manifestaciones al respecto, por lo que denunció diecinueve URL's⁵ de publicaciones en medios de comunicación.
37. De igual manera, señala que el veintidós de enero, RPB se registró como precandidato a la gubernatura del Estado de Quintana Roo por MC, y en fecha posterior, promocionó su imagen a través de cinco espectaculares colocados en la vía pública considerando estos como propaganda electoral, siendo que a juicio del partido quejoso, al ser RPB la imagen central, se presume la intencionalidad de promoción al voto a su favor y la de presentar su candidatura.
38. A juicio de MORENA, RPB se encuentra beneficiándose directamente de la sobre exposición personal de su imagen, pues se posiciona indebidamente ante el electorado con los espectaculares en cuestión.
39. En el **escrito de alegatos** señaló la violación a los principios de debida diligencia, exhaustividad y eficacia, pues refirió que la autoridad instructora desahogó la diligencia de inspección ocular a los espectaculares denunciados con más de veinticuatro horas posteriores a la presentación de la queja.
40. De igual forma, precisa que la autoridad instructora omitió llevar a cabo

⁵ Significa: Uniform Resource Locator; es decir, Localizador Uniforme de Recursos y es la dirección única y específica que se asigna a cada uno de los recursos disponibles de la World Wide Web para que puedan ser localizados por el navegador y visitados por los usuarios. - Fuente: <https://concepto.de/url/>



todos los requerimientos solicitados en el escrito inicial de queja y en el único que efectuó, no fue exhaustivo; en consecuencia, solicitó a este Tribunal llevar a cabo diversos requerimientos de información.

4.2. Defensa.

41. Por su parte, la autoridad sustanciadora hizo constar que RPB y MC, en sus calidades de denunciados, comparecieron de forma escrita a la audiencia de pruebas y alegatos.

4.2.1. Roberto Palazuelos y MC manifestaron⁶:

42. Lo referente a los Lineamientos no es aplicable al proceso local, pues en el Acuerdo por medio del cual fueron aprobados, se estableció que la vigencia de los mismos sería únicamente en los procesos electorales concurrentes 2020-2021, por lo que los conceptos, infracciones y sanciones son inexistentes por inaplicables. Así, al resultar inaplicables los Lineamientos, es jurídicamente imposible imponer sanción alguna.

43. MORENA, no hace alusión a normativa contemplada en la Ley General o la Ley de Instituciones, pues en dicha legislación es en la que se establecen las infracciones que cometen los sujetos en materia electoral.

44. Los espectaculares denunciados no son propaganda electoral de precampaña, pues no reúne los elementos necesarios para considerarlos de dicha manera, en su caso, los espectaculares se encontraron colocados en el periodo de precampaña, lo que está permitido por la normativa.

45. El contenido de los espectaculares se encuentra amparado en el artículo 5 de la Constitución Federal, ya que es público y notorio que RPB se dedica al medio del espectáculo, y en su caso los contratos exhibidos fueron celebrados en ejercicio de dicha profesión.

46. Se debe velar por el derecho de presunción de inocencia, ya que MORENA no presentó prueba alguna que demostraran su

⁶ Existe identidad en el contenido de los escritos de comparecencia presentados.



responsabilidad, por lo que solicitan se declaren inexistentes los hechos denunciados.

47. Por último precisan que RPB solicitó el retiro de la propaganda aludida, que pudiera provocar una indebida interpretación en materia electoral, con lo que se acreditan los elementos de la Tesis LXXXII/2016 emitida por la Sala Superior.

5. Controversia.

48. Lo hasta aquí señalado, permite establecer que la materia del procedimiento sometido a consideración de este Tribunal, consiste en dilucidar si se acredita o no la presunta vulneración a la equidad en la contienda derivada de actos anticipados de precampaña y campaña por propaganda electoral en vía pública y sobre exposición y promoción personal de la imagen en diversos medios de comunicación de RPB.

6. Metodología.

49. Para lograr lo anterior y atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expeditos que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la metodología para el estudio de los hechos denunciados indicados en la parte considerativa de esta sentencia, será verificar:

- a)** La existencia o inexistencia de los hechos denunciados;
- b)** Si el contenido de la queja transgrede la normativa electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada;
- c)** En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad de los presuntos infractores; y
- d)** En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

7. Medios de Prueba.

50. Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron a partir de los medios de prueba que constan en el expediente.

7.1. Pruebas aportadas por la parte denunciante.

- **Técnica.** Consistentes en los siguientes URL's:



- a) <https://www.youtube.com/watch?v=PNvsWVIQy0U&t=30s>
- b) https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__r_val=1&urlredirect=https://www.reforma.com/afirma-prd-que-no-descarta-a-palazuelos-en-contienda-por-qr/ar2326482?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a
- c) <https://www.m-x.com.mx/secretos/palazuelos-vuela-bajo-en-encuestas-para-gober-en-quintana-roo-y-esa-es-buena-noticia-para-el>
- d) https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__r_val=1&urlredirect=https://www.mural.com.mx/afirma-prd-que-no-descarta-a-palazuelos-en-contienda-por-qr/ar2326491?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--
- e) <https://www.forbes.com.mx/politica-palazuelos-quien-busca-gobernar-qroose-reune-con-el-exgobernador-mario-villanueva/>
- f) <https://www.forbes.com.mx/politica-la-politica-no-es-para-vacacionar-sino-para-resolver-problemas-roberto-palazuelos/>
- g) <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/139521-q-roo-la-oposicion-prepara-una-interna-entre-palazuelos-y-una-senadora-del-pan/>
- h) <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/139739-q-roo-palazuelos-sospecha-de-un-acuerdo-entre-carlos-joaquin-y-los-chuchos-para-impedir-su-candidatura/>
- i) <https://www.sopitas.com/noticias/alianza-pri-pan-prd-quintana-roo-va-por-mexico/>
- j) <https://yaesnoticia.mx/prd-amarra-con-roberto-palazuelos-para-possible-candidato-a-la-gubernatura-de-quintana-roo/>
- k) <https://mvsnoticias.com/noticias/estados/rumbo-a-candidatura-por-quintana-roo-roberto-palazuelos-se-reune-con-mario-villanueva/>
- l) <https://www.reporteindigo.com/reporte/alianzas-politicas-a-prueba-en-2022/>
- m) <https://quintanaroo.quadratin.com.mx/confirmado-roberto-palazuelos-sera-el-candidato-del-prd-a-gobernador/>
- n) <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/06/palazuelos-buscaria-candidatura-a-la-gubernatura-de-quintana-roo-con-el-prd/>
- o) <https://politica.expansion.mx/estados/2021/11/26/el-prd-confirma-platicas-con-roberto-palazuelos-para-que-sea-candidato-en-qroo>
- p) <https://laverdadnoticias.com/quintanaroo/Confia-Roberto-Palazuelos-ganar-la-encuesta-del-PAN-PRD-20220111-0173.html>
- q) <https://www.palcoquintanarroense.com.mx/noticias-de-quintana-roo/roberto-palazuelos-pasa-de-diamante-negro-a-huracan-2022/>
- r) <http://grupopiramide.com.mx/noticias/politica/amenaza-roberto-palazuelos-con-estar-en-el-2022/>
- s) <https://laopinionqr.com/ahi-estaremos-para-salvar-nuestro-paraiso-palazuelos-insiste-en-su-candidatura-y-se-presenta-como-un-huracan-para-2022/>
- **Técnica.** Consistente en veintitrés imágenes insertas en su escrito de queja⁷.
 - **Instrumental de actuaciones.**
 - **Presuncional legal y humana.**

7.2. Pruebas aportadas por la parte denunciada.

7.2.1. Roberto Palazuelos

- **Documental Pública.** Consistente en copia certificada de la escritura pública número sesenta y seis mil trescientos ochenta y ocho de fecha cuatro de febrero otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, Titular de la Notaría número ciento noventa y cinco de la Ciudad de México.

⁷ Mismas que obran en el expediente a foja 5 – 19.



- **Documental Pública.** Consistente en copia de identificación oficial del ciudadano Fernando Esteban Ismael Salmerón Serna.
- **Documental Privada.** Consistente en copia de acuse de recibo de escrito libre de fecha dieciséis de enero, dirigida a la persona moral ATRACCIONES AMÉRICA S.A. DE C.V. (PLAY DO IT).
- **Documental Privada.** Consistente en copia simple del acuse de recibo de escrito libre de fecha dieciséis de enero dirigida a la persona moral BODEGAS LA NEGRITA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE: OVEJA NEGRA LOWE, S.A. DE C.V. (Tequila Don Ramón).
- **Documental Privada.** Consistente en copia simple del escrito libre de fecha 18 de enero de 2022 signado por el representante legal de la persona moral ATRACCIONES AMÉRICA S.A. DE C.V. (PLAY DO IT), dirigido al C. Roberto Palazuelos Badeaux.
- **Instrumental de actuaciones.**
- **Presuncional legal y humana.**

7.2.2. Movimiento Ciudadano

- **Documental Privada.** Consistente en copia simple del acuse de recibo de escrito libre de fecha dieciséis de enero dirigida a la persona moral BODEGAS LA NEGRITA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE: OVEJA NEGRA LOWE, S.A. DE C.V. (Tequila Don Ramón).
- **Documental Privada.** Consistente en copia de acuse de recibo de escrito libre de fecha dieciséis de enero, dirigida a la persona moral ATRACCIONES AMÉRICA S.A. DE C.V. (PLAY DO IT).
- **Documental Privada.** Consistente en copia del escrito libre de fecha 18 de enero de 2022 signado por el representante legal de la persona moral ATRACCIONES AMÉRICA S.A. DE C.V. (PLAY DO IT), dirigido a RPB.

7.3. Pruebas recabadas por la autoridad sustanciadora.

- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada de fecha treinta y uno de enero, con motivo de la certificación del contenido de los URL's denunciados por la parte promovente.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada de fecha treinta y uno de enero, con motivo de la inspección ocular en las direcciones y ubicaciones referidas por MORENA en su escrito de queja.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada de fecha tres de febrero, con motivo de la certificación del contenido del URL: <https://movamientociudadano.mx/storage/notifications/dictamenes/3112/dictpregobqrooPalazuelos.pdf>
- **Documental Pública.** Consistente en la respuesta al requerimiento de información realizado a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto.
- **Documental Privada.** Consistente en el oficio MC/QROO/022/I/2022, de fecha tres de febrero, mismo que constituye la respuesta de MC a un requerimiento de información, referente a la procedencia de la solicitud de registro de RPB como precandidato.
- **Documental Privada.** Consistente un oficio sin nomenclatura de fecha cuatro de febrero, mismo que constituye la respuesta de MC a un requerimiento de información.



- **Documental Privada.** Consistente un oficio sin nomenclatura de seis de febrero, mismo que constituye la respuesta de MC a un requerimiento de información.
- **Documental Privada.** Consistente en la copia simple del contrato celebrado entre RPB y la persona moral ATRACCIONES AMÉRICA S.A. DE C.V.
- **Documental Privada.** Consistente en la copia simple del contrato celebrado entre RPB y la persona moral BODEGAS LA NEGRITA, S.A. DE C.V.
- **Documental Privada.** Consistente en la copia simple del contrato celebrado entre RPB y la persona moral OVEJA NEGRA LOWE, S.A. DE C.V.

8. Reglas para valorar las pruebas.

51. Las **documentales públicas** por su propia y especial naturaleza, se consideran con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 413 de la Ley de Instituciones.
52. Las actas circunstanciadas de **inspección ocular** recabadas por la autoridad instructora, constituyen una prueba documental pública con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 412 párrafo 2, fracción II, 413 párrafo 1 y 3 de la Ley de Instituciones.
53. Por otro lado, cabe mencionar, que este órgano jurisdiccional ha estimado que las inspecciones oculares realizadas por el personal del Instituto, deben atenderse de manera integral, esto es, se da fe no sólo del contenido textual del acta, sino también de los anexos que forman parte de la misma y que le constaron al funcionario que la realizó
54. Así, mediante las actas de inspección ocular la autoridad instructora certifica y hace constar la información que se encuentra publicada en los URL's de internet ofrecidos por la parte denunciante y MC, por lo que la valoración de aquellas como prueba plena, radica exclusivamente en la existencia y contenido de la publicación virtual certificada; es decir, el funcionario público únicamente certifica lo que se encontraba publicado en el URL, video o página de internet en la fecha de la certificación; pero de ninguna manera constituye una prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el quejoso, ya que ello depende de un análisis específico y de la adminiculación con otro tipo de pruebas, que en su caso, integren el expediente.

55. En ese sentido, se tiene que las **publicaciones en los portales de internet**, por su naturaleza virtual, constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto, aun cuando su existencia y contenido se certifiquen por un funcionario público, pues éste último valor lo es únicamente el acta o documento levantado, más no así el contenido de la página de internet; por tanto, dicha página resulta insuficiente por sí sola, para acreditar de manera fehaciente los efectos o alcances que en este caso pretende darles el quejoso.
56. De ahí que, en principio, las **páginas de internet** sólo representan indicios de los efectos que pretende derivarle la parte quejosa, y por tanto, se valorarán en términos de los artículos 16 fracción III de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones, mismas que sólo harán prueba plena sobre su contenido cuando, a juicio de este Tribunal, si de los elementos contenidos en ella, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas.
57. Las **pruebas técnicas**, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, se consideran como tales, las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y sonido y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, las cuales en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de conformidad con los artículos 16, fracción III de la Ley de Medios y el 413 de la Ley de Instituciones.
58. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido-



por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

59. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por la Sala Superior, en la jurisprudencia **4/2014⁸** de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.
60. Ahora bien, dada la naturaleza de las pruebas, se consideran como **documentales privadas** todos los documentos expedidos por los partidos políticos, coaliciones o particulares, y demás que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionadas con sus pretensiones; por lo que dichas documentales servirán como indicio en relación a su contenido y que vistas en su conjunto pueden generar convicción sobre la veracidad de las pretensiones formuladas por quien las ofrezca, conforme a lo previsto en los numerales 16 fracción II de la Ley de Medios y 413, párrafo tercero de la Ley de Instituciones.
61. Asimismo, **la presuncional en su doble aspecto legal y humana**, son pruebas que en términos del tercer párrafo del artículo 413 de la Ley de Instituciones, en relación con el 16, fracción VI, de la Ley de Medios, sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, de los elementos que se desprendan de ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, genere convicción sobre la verdad, y serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.
62. Señalada la descripción de las probanzas que obran en el expediente, así como el valor que ostentan, conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones, lo procedente es identificar los hechos que se acreditan, conforme al análisis integral y adminiculado de las pruebas mencionadas

⁸ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



en relación con lo antes manifestado y aceptado por las partes; con el objeto de que este Tribunal tenga convicción sobre lo que se llegue a determinar respecto a los hechos denunciados.

CUESTIÓN PREVIA

63. Antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, es de precisarse que, es un hecho público y notorio⁹ para esta autoridad que el ciudadano denunciado en el presente medio de impugnación, a la fecha que se resuelve el presente asunto, renunció¹⁰ a su precandidatura para contender en el proceso interno de selección de candidaturas a la gubernatura del Estado de Quintana Roo, y en consecuencia dejó de contender en el actual proceso electoral local 2021-2022.
64. No obstante lo anterior, dicha circunstancia en forma alguna impide realizar un estudio de fondo respecto de los hechos denunciados el pasado veintisiete de enero, fecha en la cual el denunciado ostentaba la calidad de precandidato.
65. De tal suerte que, con independencia de que dicho ciudadano haya renunciado a su precandidatura; lo anterior, no es obstáculo para que este Tribunal se manifieste y resuelva mediante un estudio de fondo respecto de los hechos materia de controversia, los cuales desde la óptica del partido quejoso pudieron generar alguna vulneración en el actual proceso electoral.
66. Sirve de criterio orientador lo establecido en la Jurisprudencia 16/2009 emitida por la Sala Superior, a rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO.”**

⁹ Lo anterior encuentra asidero en la Jurisprudencia 74/2006, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”, en relación con la tesis I.3o.C.35 K (10a.) que lleva por rubro: “PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, noviembre de 2013, página 1373.

¹⁰ Lo anterior, toda vez que en el RAP/005/2022 y su acumulado RAP/006/2022, se hizo referencia al escrito de dieciocho de febrero de 2022, dirigido a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos mediante el cual, el ciudadano Roberto Palazuelos Badeaux notifica su separación y renuncia al proceso interno de selección de la candidatura a la gubernatura del Estado de Quintana Roo.



67. Pues el procedimiento especial sancionador tiene el carácter de precautorio, y el hecho de que la conducta se haya llevado a cabo cuando el denunciado tenía una calidad distinta a la que actualmente ostenta, no quiere decir que los hechos o actos denunciados pudieron generar o no una posible violación a la materia.
68. Razón por la cual debe continuar el desahogo del presente procedimiento, a efecto de determinar si se infringieron disposiciones electorales, así como la responsabilidad del denunciado e imponer, en su caso, las sanciones procedentes.

ESTUDIO DE FONDO.

1. Hechos acreditados.

69. Del estudio realizado a los medios de prueba, así como a las constancias emitidas por la autoridad instructora y que obran en el expediente, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto.
70. **Calidad del denunciado.** De las constancias que obran en el expediente, se pudo acreditar que el 22 de enero, el denunciado ciudadano Roberto Palazuelos Badeaux fue registrado¹¹ en el proceso interno de selección del partido político Movimiento Ciudadano, como precandidato a la gubernatura del Estado de Quintana Roo, para el proceso electoral local ordinario 2021-2022.
71. **Existencia de las publicaciones controvertidas en internet.** Es un hecho acreditado que, mediante acta circunstanciada¹² levantada el treinta y uno de enero, se ingresó a dieciocho enlaces de internet, los cuales se encontraron disponibles; acreditándose la existencia del contenido de los mismos.

¹¹ Lo anterior, de conformidad con el oficio MC/QROO/020/2022, de 31 de enero signado por el representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEQROO. Visible a foja 76 de autos. Asimismo, se confirma lo anterior mediante diligencia de inspección ocular realizada por la autoridad instructora el 3 de febrero, mediante la cual hace constar el contenido del URL: <https://movimientociudadano.mx/storage/notifications/dictamenes/3112/dictpregobqrooPalazuelos.pdf> el cual contiene el dictamen de procedencia del registro de la precandidatura al cargo de gobernador en el Estado de Quintana Roo para el proceso electoral local ordinario 2022.

¹² Así como del acta circunstanciada de 22 de febrero, levantada por la Secretaría General de Acuerdos de este órgano Jurisdiccional se pudo constatar la existencia de una publicación de fecha 27 de diciembre de 2021, dando como resultado total diecinueve enlaces denunciados y desahogados.

72. Es decir, en dicha documental se advirtieron las fechas en las cuales se llevaron a cabo las publicaciones en las páginas de internet, siendo las siguientes:

2021	2022
- 3 de septiembre de 2021.	- 04 de enero de 2022.
- 26 de noviembre de 2021.	- 05 de enero de 2022.
- 27 de diciembre de 2021. (4) ¹³	- 06 de enero de 2022. (3)
- 28 de diciembre de 2021.	- 07 de enero de 2022.
	- 09 de enero de 2022.
	- 11 de enero de 2022.
	- 14 de enero de 2022. (2)
	- 17 de enero de 2022.
	- 19 de enero de 2022.

73. **Existencia de los Espectaculares denunciados.** De igual manera, mediante la diligencia de inspección ocular iniciada el treinta y uno de enero y concluida el uno de febrero siguiente, se acreditó la existencia de **dos de los cinco¹⁴** espectaculares denunciados.

74. Por tanto, una vez que se ha establecido la existencia de los hechos motivo de denuncia, lo conducente es verificar si se contravino la norma electoral, o bien si se encuentra apegado a derecho.

75. Para ello en primer lugar se establecerá el marco normativo que resulta aplicable al caso, y subsecuentemente, se estudiará si los hechos relatados se ajustan o no a los parámetros legales.

2. Marco normativo.

- Principio de equidad en la contienda.

76. Uno de los principales compromisos que tienen las instituciones electorales es el de establecer condiciones de igualdad para todas las personas y partidos políticos que participan en las elecciones.

77. El régimen democrático en México, debe garantizar que los

¹³ Se incluye la fecha de la publicación acreditada mediante inspección ocular de veintidós de febrero.

¹⁴ Cabe precisar, que en dicha documental se precisa que por lo que hace al espectacular denunciado identificado con el número 4, se procedió a verificar la existencia del mismo, tanto en la ubicación que señala, así como en el domicilio resultante del enlace que el denunciante relaciona <https://goo.gl/maps/RsudsESfk2btQGny9> para dicho domicilio, el cual es diverso. Y de cuya inspección no se encontró espectacular alguno en dichas direcciones.

contendientes se enfrenten en las mismas condiciones, y que sea la ciudadanía quien finalmente decida a quién otorgarle el voto.

78. La equidad es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un Proceso Electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado, respecto de los demás contendientes, lo que tendrá como consecuencia elecciones libres y auténticas.
79. El artículo 41 de la Constitución Federal establece que la renovación de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se debe llevar a cabo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, además, se impone como requisito indispensable que el sufragio de los ciudadanos sea universal, libre, secreto y directo, elementos *sine qua non* para la realización y vigencia del régimen representativo y democrático que mandata la propia Constitución Federal.
80. Tal precepto, en su esencia, se reproduce en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), de la propia Constitución Federal.
81. Además, constitucionalmente se prevé que el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
82. En este sentido, garantizar la celebración de elecciones libres supone, entre otros aspectos, tutelar la equidad de la contienda, lo que se traduce en una de las funciones de la autoridad electoral en un sistema democrático.
83. La equidad ha sido explicada como un principio fundamental en los regímenes políticos democráticos, dada la importancia de que la competencia electoral se lleve a cabo a través de procesos en los que no haya ventajas indebidas, que puedan trastocar la autenticidad en la competitividad adecuada de las distintas fuerzas políticas y candidatos y la relevancia de garantizar que la voluntad popular no esté viciada por



alguna ventaja indebida, en beneficio de algún partido político, coalición o candidato, que pueda distorsionar esa competencia.

84. La equidad se refiere, entonces, a que existan las mismas condiciones para la participación en las contiendas electorales, tanto desde la perspectiva formal –es decir, derechos y obligaciones plasmados en la ley, tanto para las autoridades como para los partidos políticos, candidatos, votantes y, en general, la población de una sociedad dada–, como en la actividad de los juzgadores y autoridades electorales para garantizar oportunidades iguales, removiendo obstáculos que generen condiciones injustas para la participación de algún grupo o sector.
85. La equidad electoral se traduce en una competencia política justa, que nivela las condiciones de participación para los contendientes y elimina las ventajas injustas que alguno pudiera tener.¹⁵

- Propaganda electoral, actos anticipados de precampaña y campaña.

86. El artículo 3 de la Ley de Instituciones, señala de manera literal lo siguiente:

“Artículo 3. ...

I. Actos anticipados de campaña: *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.*

II. Actos anticipados de precampaña: *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.*

...

87. De esa manera, la Sala Superior ha sostenido que para su actualización se requiere la coexistencia de tres elementos, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, en razón de

¹⁵ Diccionario Electoral, Tomo I, Serie colecciones y democracia, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

que su concurrencia resulta indispensable para su actualización¹⁶.

88. Es decir, para dicha Superioridad el tipo sancionador de actos anticipados de precampaña o campaña se actualiza siempre que se demuestre: **a) Un elemento personal**: que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate. **b) Un elemento subjetivo**: que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, y **c) Un elemento temporal**: que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral.
89. Por su parte, el artículo 267 de la Ley de Instituciones define la propaganda de precampaña y persona precandidata, en sus fracciones IV y V, de acuerdo a lo siguiente:
90. **IV. Propaganda de precampaña**: El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden las personas precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidatura de quien es promovida. (...)
91. **V. Persona precandidata**: La ciudadanía que pretende ser postulada por un partido político como persona candidata a algún cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político,

¹⁶ Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.



coalición o candidatura común, en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

92. Así del artículo 285, párrafo primero del mismo ordenamiento legal, tenemos que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

93. El mismo artículo en comento establece que, tanto la propaganda electoral como los actos de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestos por los partidos políticos en su plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado.

-Del internet, las redes sociales y libertad de expresión e información.

94. El internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que lo hace distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios lo cual hace que se distinga respecto de otros medios de comunicación como la televisión, el radio o los periódicos.

95. De modo que, las características particulares de Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo estas hacen que sea un medio privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión¹⁷.

96. En ese sentido, la Sala Superior ha considerado en reiteradas ocasiones¹⁸ que las redes sociales, ofrecen el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores

¹⁷ Consideraciones que la Sala Superior estableció al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con las claves SUP-REP-43/2018 y SUP-REP-55/2018.

¹⁸ SUP-REP-542/2015 y acumulados, SUP-REP-123/2017 y SUP-REP-43/2018, entre otros.

de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en dichas redes sociales los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

97. Así, estas características generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.
98. Ello, a partir de que dadas sus particularidades, las publicaciones realizadas en dichas redes sociales gozan de los principios de espontaneidad y mínima restricción¹⁹.
99. Ahora bien, por cuanto a las redes sociales -*Facebook, Twitter, Youtube, etc.*- la Sala Superior ha sostenido que el internet, es un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y que su utilización ha permitido una descentralización extrema de la información. Debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, links a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.
100. También definió, en lo general, que las redes sociales son un medio de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio sólo tienen

¹⁹ De conformidad con lo establecido en diversas jurisprudencias emitidas por la Sala Superior, las cuales se mencionan a continuación: 17/2016 de rubro: INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO.

acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma.

101. Adicionalmente, la Sala Superior señaló que las características de las aludidas redes sociales, carecen de un control efectivo respecto de la autoría de los contenidos que allí se exteriorizan, por lo que a efecto de poder determinar si una conducta realizada en este medio es violatoria o no de la normativa electoral; específicamente si constituye un acto anticipado de precampaña o campaña, requiere en principio, que el contenido de los mensajes e información que se comparte tenga una clara intención de promover la imagen y plataforma de una candidatura, o presentar una invitación a posibles receptores del mensaje, a efecto de generar un impacto entre los usuarios de la red social con el objetivo de obtener su respaldo en la jornada electoral.
102. Así, los contenidos alojados en redes sociales pueden ser susceptibles de constituir alguna infracción en materia electoral; y por tanto, se debe analizar en cada caso si lo que se difunde cumple o no con los parámetros necesarios para considerarse como una conducta apegada a derecho.
103. Resulta orientador lo establecido en la jurisprudencia 17/2016²⁰, de rubro: **“INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO”.**
104. En ese sentido, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que en primera instancia, se debe realizar una valoración del emisor del mensaje, pues aquellas personas que se encuentran plenamente vinculadas con la vida política-electoral del país, deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales, pues sin importar el medio de comisión, se debe estudiar si una conducta desplegada por algún aspirante, precandidato o candidato, entre otros, puede llegar a contravenir la norma electoral.

²⁰ Consultable en <https://www.te.gob.mx/iuse/>

105. Por lo que se ha considerado que el hecho de que las redes sociales no estén reguladas en materia electoral no implica que las manifestaciones que realizan sus usuarios siempre estén amparadas en la libertad de expresión sin poder ser analizadas para determinar su posible grado de incidencia en un proceso comicial. Pero tampoco quiere decir que éstas deban juzgarse siempre y de manera indiscriminada, sino que se deben verificar las particularidades de cada caso.
106. Ahora bien, por cuanto a la libertad de expresión, esta es considerada como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal y los tratados internacionales que México ha firmado.
107. Así tenemos que el artículo 6º de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y el artículo 7º del mismo ordenamiento señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.
108. Sobre este último, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que en sentido literal, se entiende relativo a la industria editorial, tipográfica o a través de la impresión de documentos.
109. Sin embargo, atendiendo al dinamismo de los medios de comunicación actuales, al empleo de las nuevas tecnologías, la forma de difusión de la información y su acceso a la sociedad, la libertad de imprenta debe entenderse en un sentido amplio y con carácter funcional, debiendo considerarse no sólo la impresión tradicional en papel, sino incluso de modo electrónico, a través de medios de almacenamiento o vía satelital, que puedan hacerse del conocimiento del público en general, como las diversas formas audiovisuales a través de las cuales puede desarrollarse la finalidad que se pretende con la libertad de imprenta.
110. Así, del contenido armónico de los artículos 6 y 7 constitucionales, la Suprema Corte sostiene que la libertad de imprenta es una modalidad de la libertad de expresión, encaminada a garantizar su difusión. Se protege el derecho fundamental a difundir la libre expresión de las ideas de



cualquier materia, incluida la política, previéndose de manera destacada la inviolabilidad de este derecho, esto es, que ninguna ley ni autoridad podrán establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta.²¹

111. Por su parte, los artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles señalan que:

- Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin que pueda sujetarse a censura previa, sino a responsabilidades posteriores.
- Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, a través de cualquier medio.
- Las restricciones a este derecho deben fijarse en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

112. Entonces, la libertad de expresión es un derecho fundamental, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

113. Máxime cuando en la actualidad, el acceso a Internet, el uso de las plataformas electrónicas y redes sociales nos permiten estar al tanto de todos los temas a nivel nacional e internacional.

114. Resulta orientador lo establecido en la jurisprudencia 19/2016²² a rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”.**

²¹ Tesis: 1a. CCIX/2012 (10a.) LIBERTAD DE IMPRENTA. SU MATERIALIZACIÓN EN SENTIDO AMPLIO EN DIVERSAS FORMAS VISUALES, ES UNA MODALIDAD DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ENCAMINADA A GARANTIZAR SU DIFUSIÓN. Época: Décima Época Registro: 2001674 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional. Página: 509.

²² Consultable en <https://www.te.gob.mx/iuse/>



3. Decisión y estudio del caso

115. En el presente caso, el partido quejoso denuncia hechos que contravienen las normas de propaganda electoral consistentes en que a partir del 3 de septiembre de 2020, el ciudadano denunciado mediante una entrevista transmitida a nivel nacional manifestó su intención de contender para la gubernatura del estado de Quintana Roo. Y que a partir de lo anterior, de manera clara, precisa, pública y sistemática manifestó su intención de contender en el Proceso Electoral local 2021-2022.
116. Asimismo, el denunciante señala que el veintisiete de enero al realizar un recorrido por el Estado, se percató de la existencia de publicidad en espectaculares en los cuales se observaba la imagen de Roberto Palazuelos.
117. En consecuencia, la parte denunciante señala que con dichas conductas se acredita que el denunciado en su calidad de aspirante (y posteriormente como precandidato), presumiblemente realizó **actos anticipados de precampaña o campaña**. Además, señaló que con la publicidad denunciada, Roberto Palazuelos se encuentra beneficiándose de manera directa de la sobre exposición personal de las marcas que promociona, violentando con ello el principio de equidad en la contienda.
118. Al respecto, este Tribunal **estima que son inexistentes** las infracciones denunciadas consistentes en conductas que vulneran la equidad en la contienda derivada de actos anticipados de precampaña y campaña por propaganda electoral en vía pública y sobre exposición y promoción personal de la imagen en diversos medios de comunicación de Roberto Palazuelos.
119. La anterior determinación, considerando que del marco normativo aplicable y del análisis de las constancias que obran en el expediente, se estima que **no se tienen por actualizadas las conductas denunciadas**, pues las pruebas técnicas aportadas por el partido denunciante consistente concretamente en veintitrés (23) imágenes insertas en su escrito de queja, así como con los diecinueve (19) link's

de internet; solo constituyen indicios que no generaron convicción respecto de la realización de actos violatorios a la normatividad electoral, ya que para que con ellas se puedan acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las infracciones denunciadas, resulta necesaria su adminiculación con otros elementos de convicción.

120. Esto, toda vez que los alcances demostrativos de las pruebas técnicas, como lo son fotografías, cintas de video o audio, copias fotostáticas, notas periodísticas, o documentos que tengan declaraciones y otras, **son considerados meros indicios** respecto de las afirmaciones de las partes y que para su mayor o menor eficacia es necesario que se corroboren entre sí o con otros elementos de prueba, a efecto de estimarlos suficientes para acreditar las hipótesis de hechos aducidas por las partes, máxime porque en el caso, al tratarse de pruebas técnicas, por su propia naturaleza son de fácil alteración, manipulación o creación, de ahí que las imágenes de mérito no alcancen mayor fuerza probatoria.

121. Si bien, el denunciante a fin de acreditar que el ciudadano Roberto Palazuelos realizó las conductas presuntamente violatorias de la normativa electoral, solicitó la realización de las inspecciones oculares tanto en los enlaces de internet que precisa, así como en las direcciones que ofrece, y del resultado de dichas actas circunstanciadas se acreditó la existencia de las publicaciones en internet, al igual que de la inspección ocular a los domicilios que precisa, se acreditó la existencia de dos espectaculares denunciados.

122. Es de precisar que si bien dichas probanzas tienen valor probatorio pleno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 413 párrafo segundo de la Ley de Instituciones, al ser consideradas documentales públicas.

123. Dicho valor probatorio, únicamente es por cuanto a lo ahí constatado, al haber sido emitida por la autoridad electoral, pero de ninguna manera constituye una prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el partido quejoso, ya que el análisis del contenido de las publicaciones denunciadas y de los espectaculares



acreditados, es facultad de este Tribunal.

^{124.} Ahora bien, por cuestión de método, se propone realizar el estudio de las conductas infractoras por tópicos, a fin de que de manera exhaustiva se lleve a cabo el estudio de la totalidad de las conductas denunciadas.

➤ **Sobre Exposición y promoción de la imagen de Roberto Palazuelos en diversos medios de comunicación.**

^{125.} Primeramente, el partido actor manifiesta que el denunciado gozaba de la calidad de aspirante, a partir del momento en el cual manifestó de manera pública y sistemática en diversos medios de comunicación su intención de contender a la gubernatura en el proceso electoral local. Asimismo, precisa que con dichas manifestaciones públicas las cuales pretende acreditar del contenido de los dieciocho enlaces de internet que ofrece en su escrito de queja, se promocionó indebidamente la imagen del denunciado.

^{126.} En cuanto al contenido de la inspección ocular realizada por la autoridad instructora, a los enlaces de internet que ofrece el denunciante²³, a efecto de corroborar lo anterior, se obtuvo lo siguiente:

TABLA 1.

URL	DESCRIPCIÓN
1. https://www.youtube.com/watch?v=PNvsWVIQvOU&t=30s	Contiene un video en la plataforma de Youtube, publicado desde el

²³ Cabe precisar que, del análisis de la inspección ocular levantada, se advirtió que la autoridad instructora omitió la inspección del contenido del enlace <https://yaesnoticia.mx/prd-amarra-con-roberto-palazuelos-para-possible-candidato-a-la-gubernatura-de-quintana-roo/>, por tal motivo se ordenó a la Secretaría General de este Tribunal se lleve a cabo la misma, cuyo resultado se precisa en la **Tabla 1**. Identificada con el numeral **19**.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/003/2022

  <p>Dicho URL, contiene un video con una duración de seis minutos con diecinueve segundos, publicado desde el usuario de la plataforma Youtube "Imagen Entretenimiento", cuyo título es el siguiente:</p> <p><i>creo que va a ser una campaña enriquecedora. Creo que soy más preparado que cualquier candidato y se va a demostrar en los debates; porque yo tengo ya 25 años viviendo en el estado, conozco sus problemáticas y conozco sus soluciones. Y sobre todo Quintana Roo enfrenta ahorita un problema muy muy grave que no se está atendiendo que es el sargazo. Entonces ha habido puras simulaciones con el sargazo y ha llegado el momento de que llegue un liderazgo que haga las cosas bien.</i></p>	<p>usuario <i>Imagen Entretenimiento</i>, cuyo título es <i>¡Palazuelos se va a la política por la gubernatura de Quintana Roo! De Primera Mano</i>, en el cual al caso que interesa se observa que uno de los conductores realiza una entrevista telefónica que supuestamente sostuvo con Roberto Palazuelos. (03/09/2021)</p>
<p>2. https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/afirma-prd-que-no-descarta-a-palazuelos-en-contienda-por-qr/ar2326482?referer=7d6166165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a</p>	
  <p>Afirma PRD que no descarta a Palazuelos en contienda por QR</p> <p>Martha Martínez C. de México (06 enero 2022) - 11:16 hrs</p> <p>El coordinador del PRD en San Lázaro, Luis Espinosa Chávez, indicó que la adhesión de la ex diputada del PVEM, Laura Fernández, a su bancada no descarta a Roberto Palazuelos como aspirante al Gobierno de Quintana Roo</p>	<p>Nota periodística del medio de comunicación denominado "REFORMA" de título "Afirma PRD que no descarta a Palazuelos en contienda por QR". (06/01/2022)</p>
<p>3. https://www.m-x.com.mx/secretos/palazuelos-vuela-baio-en-encuestas-para-gober-enquintana-roo-v-esa-es-buena-noticia-para-el</p>	<p>Nota periodística del medio de comunicación denominado "EME EQUIS" de título "Palazuelos Vuela</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

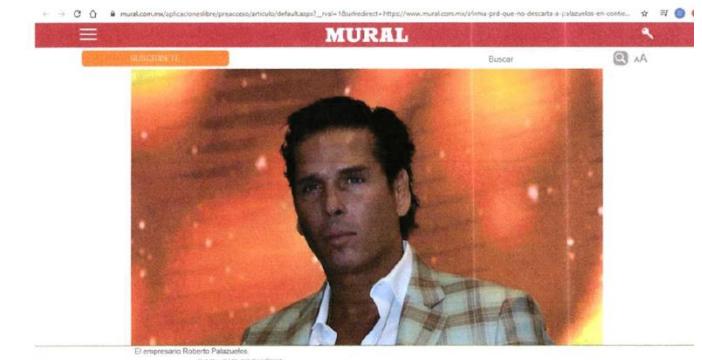
PES/003/2022

 <p>PALAZUELOS VUELA BAJO EN ENCUESTAS PARA 'GOBER' EN QUINTANA ROO, Y ESA ES BUENA NOTICIA PARA ÉL</p> <p>El Diamante Negro tiene alto reconocimiento entre la población, pero también altos negativos. Sus posibilidades de ganar la gubernatura son cada vez más, según una encuesta interna. Y esa eventual derrota es una atractiva opción para la oposición.</p> <p>Por Redacción EME EQUIS 16 ene 2022</p> <p>AL DÍA</p> <ul style="list-style-type: none">Investigación en CESSES el "diamante" de Delfina. Hasta ahora las próximas personalidadesHe no me lo creí. Protestas en más de 40 ciudades por asesinatos de periodistas <p>AL DÍA</p> <ul style="list-style-type: none">Francotiradores y rayos: las mentiras de "Chupa" preso de vida <p>ENTREVISTAS</p> <ul style="list-style-type: none">En la mente del "Chupa" Guzmán: su mayor miedo se hace realidad <p>INVESTIGACIONES</p> <ul style="list-style-type: none">La Fiscalía no habla de estos grupos armados en Quintana Roo. Tres demandas en contra de las autoridades: basa de la SEDENA revela nombres <p>TE RECOMENDAMOS: SUDOR EN LAS VÍAS. OBREROS DEL TREN MAYA DENUNCIAN PAGAS INFERIORES Y TRABAJO DE MAS</p> <p>PERDER TODO PARA GANAR ALGO</p> <p>Una campaña electoral del "El Diamante Negro" permite la oposición similar que no van a entregarle Quintana Roo a Morena, al mismo tiempo que les da margen de maniobra para pactar lo que necesiten en los otros cinco estados donde se reenviarán las gubernaturas.</p> <p>"Esa es la razón por la que la candidatura de Roberto Palazuelos sigue viva", asegura un integrante del Consejo Nacional del PRD innombrado en el reparto de posiciones para el 2022. "Y si el partido decide por él es que ya abandonaron cualquier intento de quedarse con Quintana Roo".</p> <p>No sería el único partido de oposición que está jugando a perder Quintana Roo para obtener beneficios en las otras cárreas electorales, ahí está el caso del PRI, que le dio un regalazo a Morena en pleno Día de Reyes Magos al anunciar que irán solos en la competencia por la gubernatura quintanarroense.</p> <p>"Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo favorable para el PRI, este instituto político no irá en coalición en las próximas elecciones de gobernador en el estado de Quintana Roo, a celebrarse el 5 de junio, por lo que llevará a su propio abanderado", anuncio Pablo Argüello, secretario técnico de la Comisión Política Permanente del PRI.</p> <p>TE RECOMENDAMOS: AMLO NO ES EL UNICO: TUMBAR ESTATUAS DE PRESIDENTES ES TRADICIÓN NACIONAL</p> <p>El anuncio dejó a la militancia priista con dos ideas en la cabeza: uno, que sin la ayuda de blanquiazules y amarillos las posibilidades de triunfo se han desplomado y, dos, que en el PRI de Quintana Roo aún pesan mucho las decisiones del eterno "Niño Verde", Jorge Emilio González.</p> <p>Los que conocen bien la política local aseguran que el "Niño Verde" es quien decidió que el PRI se alejara de la alianza opositora para dejar el camino libre a la nominada de Morena, Mara Lezama, presidenta municipal de Benito Juárez, donde está Cancún.</p> <p>Con el PRI asilado y el PRD eligiendo a Roberto Palazuelos, la única carta posible que tiene la oposición es una candidatura del PAN, pero en Quintana Roo los blanquiazules no pintan ni entusiasman. La mesa parece servida para que Morena tenga un banquete de votos este año.</p> <p>ESCÁNDALOS, CLASISMO Y AMENAZAS</p> <p>Una candidatura de Roberto Palazuelos, dicen en el PRD, está condenada al fracaso por muchas razones. Una de peso es que el actor y empresario es conocido por saltarse la ley para resolver los problemas que enfrentan sus negocios.</p> <p>En diciembre del 2020, Roberto Palazuelos llegó a los medios de espectáculos por la amenaza que hizo a quienes presumiblemente quemaron deliberadamente una papaya dentro de uno de sus hoteles en Tulum.</p> <p>"El barbón, el día que me lo encuentre, vas a ver la madriza que le voy a dar personalmente", advirtió "El Diamante Negro".</p> <p>TE RECOMENDAMOS: CRECEN FEMICIDIOS EN ESTADOS CON ALERTA DE GÉNERO: QUINTANA ROO ENCABEZA LA LISTA</p> <p>Otra razón es su abierto clasismo en un reality show sobre su vida titulado "Palazuelos, Mi rey". Roberto Palazuelos aconsejó a su hijo no "mezclar" su raza para no manchar el linaje familiar.</p> <p>"Yo quiero tener nietos guapos, no quiero que Roberto vaya a desvanecer. Cuida mucho tu raza, no te mezcles", dijo Roberto Palazuelos a su hijo, Roberto Jr., frente a las cámaras.</p> <p>Otra razón es su abierto clasismo en un reality show sobre su vida titulado "Palazuelos, Mi rey". Roberto Palazuelos aconsejó a su hijo no "mezclar" su raza para no manchar el linaje familiar.</p> <p>"Yo quiero tener nietos guapos, no quiero que Roberto vaya a desvanecer. Cuida mucho tu raza, no te mezcles", dijo Roberto Palazuelos a su hijo, Roberto Jr., frente a las cámaras.</p> <p>Y recientemente, el exgolán de telenovela se enfrentó verbalmente con la periodista Lydia Cacho, a quien amenazó con demandarla por la vía civil luego de que la autora de la investigación "Los demonios del Edén" lo acusó de ser parte de una red de lavado de dinero, desapariciones y despidos en Tulum. Quintana Roo.</p> <p>A pesar de ello, "El Diamante Negro" insiste en que la nominación será suya. Y muchos en el perredismo creen que así será, pero llegaría a la candidatura por todas las razones incorrectas.</p> <p>4.https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/prticulo/default.aspx?rva=/&urlredirect=https://www.mural.com.mx/afirma-prd-que-no-descarta-a-palazuelos-en-contienda-porqr/ar2326491</p>	<p>bajo en encuestas para "gober" en Quintana Roo. Y esa es buena noticia para él". (09/01/2022)</p>
<p>Nota periodística del medio de comunicación denominado "MURAL" de título "Afirma PRD que no descarta a Palazuelos en contienda por QR". (06/01/2022)</p>	



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/003/2022

 <p>Afirma PRD que no descarta a Palazuelos en contienda por QR</p> <p>Marta Martínez C. de México (06 enero 2022).- 11:16 hrs</p> <p>El coordinador del PRD en San Lázaro, Luis Espinosa Chávarro, indicó que la adhesión de la ex diputada del PVEM, Laura Fernández, a su bancada no descarta a Roberto Palazuelos como aspirante al Gobierno de Quintana Roo</p>	
<p>5. https://www.forbes.com.mx/politica-palazuelos-quien-busca-gobernar-qroose-reune-con-elexgobernador-mario-villanueva/</p>  <p>Palazuelos, quien busca gobernar Quintana Roo, se reúne con exgobernador Villanueva</p> <p>Palazuelos, quien busca ser abanderado en la entidad por la coalición del PRD y PAN, acudió a visitar al exgobernador a Chetumal.</p> <p>El empresario y aspirante a la candidatura al gobierno de Quintana Roo, Roberto Palazuelos, se reunió con el exgobernador Mario Villanueva, quien enfrentó acusaciones de tener nexos con el narcotráfico.</p> <p>El empresario y aspirante a la candidatura al gobierno de Quintana Roo, Roberto Palazuelos, se reunió con el exgobernador Mario Villanueva, quien enfrentó acusaciones de tener nexos con el narcotráfico.</p> <p>El también actor acudió a visitar al exgobernador a Chetumal. No es la primera vez que el empresario, a quien apodian "El Diamante Negro" se reúne con políticos, pues desde que anunció sus intenciones de ser candidato a gobernador de Quintana Roo por la coalición del PRD y del PAN.</p> <p>Mario Villanueva fue gobernador de 1993 a 1999 en Quintana Roo por el PRI. Al final de su gobierno fue acusado de tener nexos con el narcotráfico, por lo que estuvo prófugo desde 1999 a 2001, pues fue capturado en ese año.</p> <p>Además, Estados Unidos lo acusó de recibir hasta 500 mil dólares por ayudar al narcotráfico. A ello se suma, que él aceptó haber lavado dinero para estos grupos delictivos.</p> <p>Mauricio Flores A @mfloresarellano</p> <p>El precandidato a encabezar @GobQuintanaRoo, el empresario y actor @robpalazuelos se reúne con el ex gobernador Mario Villanueva, quién se deja ver.</p>	<p>Nota periodística del medio de comunicación denominado "FORBES" de título "Palazuelos, quien busca gobernar Quintana Roo, se reúne con exgobernador Villanueva". (14/01/2022)</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/003/2022

gobernador Mario Villanueva, quien se deja ver públicamente luego de ser liberado de la cárcel. Las alianzas políticas en esa entidad ya se arman @FinancieroM



El PRD elegirá al candidato al gobernador de Quintana Roo

El sol azteca será quien elija al candidato a gobernador en Quintana Roo por la coalición PRD-PAN, y será una designación. Tienen hasta febrero para decidir quién será el contendiente.

Lee:

Roberto Palazuelos quiere gobernar Quintana Roo tras afianzarse como empresario en la entidad

“El PRD es quien va a ser el responsable para postular y registrar al candidato. Esto nos lleva que podamos avanzar en el tema de nuestro proceso interno y que este proceso es una designación que se da a través como lo marca nuestra normatividad”, dijo la secretaria General del PRD, Adriana Díaz.

La perredista comentó que hay “piso parejo” para los tres aspirantes a la candidatura: la senadora panista Mayuli Martínez; la diputada federal Laura Fernández, y Roberto Palazuelos.

Sin embargo, los dirigentes del PRD se ha pronunciado a favor del empresario ya que es el mejor posicionado en la entidad.

“Hemos tenido pláticas con Roberto Palazuelos. Hemos estado analizando las encuestas; tiene bastantes buenos números y sí es un posibilidad real que podamos ir con él a la gubernatura. Es un empresario hotelero y hoy lo que requiere Quintana Roo es que se reactive el turismo”, dijo el coordinador de los perredistas en la Cámara de Diputados, Luis Espinosa Cházaro, en noviembre de 2021.

Síguenos en Google Noticias para mantenerte siempre informado

6. <https://www.forbes.com.mx/politica-la-politica-no-es-para-vacacionar-sino-para-resolver-problemas-roberto-palazuelos/>

La política no es para vacacionar, sino para resolver problemas: Roberto Palazuelos

Roberto Palazuelos dice que cuenta con la capacidad para gobernar; presume que su bisabuelo fue secretario de Hacienda de Lázaro Cárdenas.



f
v
in

“Si me salgo de mi confort para dedicarme a la política no es para vacacionar, sino es para solucionar los problemas”, dice Roberto Palazuelos, quien soñó ser presidente municipal de Tulum y hoy está en la antecala de ser candidato a gobernador por la alianza entre PAN, PRD y Fuerza por México Quintana Roo.

Novedades BLM

El actor conocido como “El Diamante Negro” afirma que siente un haz de discriminación por parte de un grupo de ciudadanos cuando critican y hacen de menos a los cuadros políticos emergidos de las telenovelas y la farándula.

Desde su arribo a Quintana Roo ya contaba con las credenciales para ser político, pero prefirió trabajar por Tulum: “Quintana Roo necesita a un gobernador que sea un gran promotor, yo he sido un gran promotor turístico”, comenta a *Forbes México*.

Palazuelos asevera que los ataques de la periodista Lydia Cacho no vienen por ser un empresario prominente, sino porque está buscando la gubernatura de Quintana Roo y en las mediciones está, según él, “muy alto”.

Nota periodística del medio de comunicación denominado “FORBES” de título “La política no es para vacacionar, sino para resolver problemas: Roberto Palazuelos”. (01/01/2022)



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/003/2022

Desde su arribo a Quintana Roo ya contaba con las credenciales para ser político, pero prefirió trabajar por Tulum: "Quintana Roo necesita a un gobernador que sea un gran promotor, yo he sido un gran promotor turístico", comenta a *Forbes México*.

Palazuelos asevera que los ataques de la periodista Lydia Cacho no vienen por ser un empresario prominente, sino porque está buscando la gubernatura de Quintana Roo y en las mediciones está, según él, "muy alto".

"Están bien preocupados los que iban arriba, porque estoy creciendo demasiado en las encuestas y ellos se están haciendo más chicos", expresa el actor, quien se hizo

famoso por interpretar a *Roger* en la telenovela "Muchachitas".

"Contrataron a esta mercenaria (Lydia Cacho) para atacarme, pero lo curioso del asunto es que (con) esta señora su mentira sale a luz muy fácil", manifiesta Palazuelos, quien es dueño de compañías como Grupo Caribeño, Unión Zamatéca, Tours Pakal Balam, Roberto Cuarto y Quinto Tulum, Na Glass, Operadora 2 Papatzulís, No todo lo que brilla es oro, Experiencias Diamante y Ahau Eco Garden.

Lee:

Roberto Palazuelos quiere gobernar Quintana Roo tras afianzarse como empresario en la entidad

El licenciado en derecho por la Universidad Tec Milenio, campus Cancún, recuerda que la desaparición de personas y despojos de tierras es una investigación realizada por Lydia Cacho hace muchos años en Tulum, la cual escribió y fue publicada sin tener mucho eco entre la población.

"Cuando lees la investigación original, que está en sus redes sociales, ahí jamás me menciona. ¿Qué raro que ahora que estoy creciendo en las encuestas (para ser gobernador de Quintana Roo) ahora sale y me quiere manchar con esas cosas como la desaparición", comenta.

"Eso de acusar a una persona de asesino y desaparecer personas se me hace gravísimo y demuestra que no hay escrúpulo de ella. También demuestra que no tenido escarmiento de todos los juicios que le han ganado por difamación, ya que Lydia Cacho ha perdido varios juicios por difamación", declara el empresario.

—¿Roberto Palazuelos desapareció a pobladores de Tulum?

—Si yo hubiera desaparecido a alguien ya estuviera en la cárcel. Además qué feo karma. Soy una persona superdecente y vengo de una familia decente. ¿A esta tipo (Lydia Cacho) qué le pasa?.

—¿Las encuestas te ponen ya casi como gobernador de Quintana Roo?

—Las encuestas ya me ponen muy cercano a la persona que iba muy alta, pero esa persona lleva haciendo campaña desde hace 3 o 4 años. Yo todavía ni salgo a ser campaña y las tendencias son de que yo voy a crecer muy rápido y ella no tiene para donde apuntalar su campaña.

—¿Qué partido será el que te abanderará?

—Primero estaba luchando porque fuera Movimiento Ciudadano, pero por cuestiones de género irá con una mujer como candidata a las elecciones de gobernador de Quintana Roo. Ahora estamos buscando la alianza del PAN, PRD y Fuerza Por México.

—¿Vemos que la alianza y la oposición usan a actores, actrices y famosos como candidatos?

—Hay actores muy preparados y actores no preparados, actores aptos y hay actores no aptos, pero cualquier mexicano o mexicana que haya nacido en esta tierra tiene derecho a aspirar a gobernar su entidad, municipio o país. Cualquier acto en que digas que un actor no, o un periodista no, un deportista no, pues es un acto discriminatorio.

El hecho de que haya un actor que no está preparado, no quiere decir que no lo esté yo) también. El hecho de que una periodista como Lydia Cacho sea una mercenaria y

—¿Vemos que la alianza y la oposición usan a actores, actrices y famosos como candidatos?

—Hay actores muy preparados y actores no preparados, actores aptos y hay actores no aptos, pero cualquier mexicano o mexicana que haya nacido en esta tierra tiene derecho a aspirar a gobernar su entidad, municipio o país. Cualquier acto en que digas que un actor no, o un periodista no, un deportista no, pues es un acto discriminatorio.

El hecho de que haya un actor que no está preparado, no quiere decir que no lo esté yo) también. El hecho de que una periodista como Lydia Cacho sea una mercenaria y



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/003/2022

El hecho de que haya un actor que no está preparado, no quiere decir que no lo esté yo) también. El hecho de que una periodista como Lydia Cacho sea una mercenaria y no sea profesional, no quiere decir que tú lo eres.

—**¿Te sientes discriminado por los comentarios en contra de los actores?**

—Siento que el hecho de que digan que soy actor, ¿qué tiene? ¿Por qué me discriminan? Soy actor y licenciado en derecho. Además vengo de una familia política y poca gente tiene el abolengo y dinastía política.

Mi bisabuelo fue el secretario de Hacienda de Lázaro Cárdenas, fue secretario de Educación Pública dos veces, fue secretario de Gobernación y proclamó la Ley Agraria, fue embajador en Moscú, fue embajador en Francia.

Mi abuelo fue el presidente del Tribunal de Justicia de Guerrero y era uno de los grandes juristas, así como es el único abogado que tiene una estatua en la costera de Acapulco.

—**¿La estatua de tu abuelo no ha sido tirada por los guerrerenses?**

—No la han tirado. ¿Y por qué deberían de tirar su estatua? Si mi abuelo fue un gran promotor de Acapulco toda la vida y mi familia ha hecho el bien por ese destino turístico. ¿Por qué debería de tirarla? Te pregunto...

—**¿Pasó en Atlacomulco cuando tiraron la estatua de Andrés Manuel López Obrador?**

—Gracias a Dios, mi abuelo fue muy querido.

—**¿Reúnes las credenciales para competirle fuerte al que se te ponga enfrente?**

—Soy el más preparado para los problemas que enfrenta Quintana Roo. Hay una problemática muy grave a la que nos enfrentamos y creo que un perito en la materia jurídica es el idóneo para gobernar Quintana Roo. Los problemas de inseguridad de Quintana Roo tienen que ver con cuestiones jurídicas.

—**¿El gobernador de Quintana Roo le entregó el estado al narcotráfico?**

—No sé si se lo haya entregado al narcotráfico o no, pero esas son declaraciones que haría Lydia Cacho y yo soy una persona que si no tengo pruebas no hablo de la gente. Si le está entregando el estado a Morena.

—**¿Roberto Palazuelos será gobernador de tiempo completo o pasará como con Cuauhtémoc Blanco, quien pide vacaciones para irse a Brasil a fin de año o va a partidos de homenaje?**

—Yo amo demasiado a Quintana Roo, tengo demasiados intereses en este estado y me duele lo que está pasando. Si me salgo de mi confort para dedicarme a la política no es para vacacionar y es para solucionar los problemas.

—**¿Qué has hecho para que un narcotraficante no se tome una foto contigo?**

—Yo de entrada no ando donde andan esas personas y no tienen acceso a mí tan fácil, así como no soy una persona que ande en antros, bares ni en en nada de eso y soy una persona deportista, así como llevó una vida sana, no ando a la mano de nadie.

—**¿Al presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, le dijeron que de ganar Roberto Palazuelos frenará la construcción del Tren Maya?**

—Lo vi y es ridículo. El periodista dijo una ridiculez, porque no estoy en contra del progreso, no estoy en contra del Tren Maya, no estoy en contra del Aeropuerto Internacional de Tulum. Bienvenidas a Quintana Roo las obras del presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/003/2022

Yo qué voy a estar en contra de las obras del presidente de la República. Además es imberbe e inicito el comentario del periodista, porque un gobernador no tiene facultades para detener una obra federal.

Palazuelos y Tulum

“El Diamante Negro”, conocido así en el mundo del espectáculo en México, arribó en 1997 a Quintana Roo con la construcción y apertura del hotel Diamante K en Tulum, un centro de turístico de ensueño frente a las aguas cristalinas del mar del Caribe.

Quintana Roo se convirtió para Roberto Palazuelos Badeaux en tierra de prosperidad. Allí en las costas de arena blanca del mar Caribe, el actor construyó su primer hotel y creó con socios mexicanos y extranjeros nueve empresas; ahora levanta la mano para ser gobernador de uno de los destinos turísticos preferidos por los estadounidenses, canadienses y europeos.

“Yo hice el destino de Tulum y soy el responsable de que Tulum se haya puesto en el mapa turístico mundial. Yo y un grupo de empresarios desde hace 25 años venimos empujando el destino turístico y lo hemos convertido en el más caro del país”, añade el actor.

—¿Cómo ayudaste a forjar el destino turístico de Tulum?

—Yo llegué a Tulum cuando no había un buen acceso carretero, sus calles eran todas de terracería, era un pueblo bicicletero, hippies y con moscos, pero vi potencial y desarrollo. En aquel entonces compré terrenos a pescadores y de repente un día el destino se puso de moda, llegó la supercarretera, se constituyó la Asociación de Hoteles y se construyeron más hoteles. Tulum es exitoso, porque tiene un concepto que no tiene nadie, es decir, es un destino de cabañas de lujo y “eco chic”.

—¿La gente te ve como un actor o empresario en Tulum?

—La verdad, la gente me ve con mucho cariño y con mucho arraigo, así como llevo mucho tiempo dando la cara por muchas causas, me encanta limpiar las playas y cenotes, proteger la flora y la fauna. Me ven como actor, abogado y empresario.

—¿En algún momento soñaste en ser gobernador?

—Yo siempre había anhelado ser presidente municipal de Tulum, porque le tengo mucho cariño al destino turístico y a veces siento que no se hacen las cosas bien. Lo

—Yo siempre había anhelado ser presidente municipal de Tulum, porque le tengo mucho cariño al destino turístico y a veces siento que no se hacen las cosas bien. Lo de gobernador sale porque al estado le va muy mal y estoy preocupado. Si no meto las manos ahora, al rato me tendría que ir de aquí por lo caliente que ya está todo.

—¿Hay una idea de irte de Tulum?

—Sí las cosas no mejoran, pues voy a terminar vendiendo y saliéndome de los negocios, porque ya no es el mismo Quintana Roo al que llegué hace 25 años.

—¿Es algo fuerte tu plan de vender y salir de Quintana Roo?

—Claro, además es una causa muy grande para dar una lucha. Si llego a perder, no me iré, pero si llegaría a perder y el próximo gobernador sigue sin solucionar sus problemas crecientes, tendría que irme.

7. <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/139521-q-roo-la-oposicion-prepara-una-interna-entre-palazuelos-y-una-senadora-del-pan/>

lapoliticaonline.com.mx/nota/139521-q-roo-la-oposicion-prepara-una-interna-entre-palazuelos-y-una-senadora-del-pan/

LaPolíticaOnline

Buscar

EDICIÓN ARGENTINA | EDICIÓN ESPAÑA | EDICIÓN MÉXICO | EDICIÓN USA | 31 de Enero 2022

HOME POLÍTICA ECONOMÍA CIUDAD EDOMEX NUEVO LEÓN CONGRESO SEGURIDAD MEDIOS IN

Estados

Q.Roo: la oposición prepara una interna entre Palazuelos y una senadora del PAN

Carlos Joaquín promueve a la senadora Mayuli Latifa y en el PAN insisten que quiere entregarle el estado a Morena.

Al sur de Méjico

Nota periodística del medio de comunicación denominado “LaPolíticaOnline” de título “Q.Roo: la oposición prepara una interna entre Palazuelos y una senadora del PAN.(05/01/2022)



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/003/2022



LPO [05/01/2022]

La alianza opositora busca definir cuánto antes su candidato en Quintana Roo. En las últimas horas comenzó a ganar fuerza la idea de organizar una encuesta entre la senadora panista Mayuli Latifa y el actor Roberto Palazuelos. El mecanismo sería mediante tres sondeos: uno encargado por el PAN, otro del PRD y un tercero neutral.

Latifa es la candidata del gobernador Carlos Joaquín. En el CEN panista alegan que ese proyecto es el vehículo del gobernador para entregarle la elección a la candidata de Morena, Mara Lezana, con quien tiene una relación estrecha.

Según esta tesis, postular a una mujer con bajo nivel de conocimiento es más favorable para el proyecto de la 4T, dado que se apuesta a una confusión entre los electores.

[Jesús Zambrano admite interés por Palazuelos: "Estamos en los tiros de calentamiento"]

Palazuelos, por su parte, viene promovido desde el PRD y el PRI. En las filas del Sol Azteca

Palazuelos, por su parte, viene promovido desde el PRD y el PRI. En las filas del Sol Azteca ya se han realizado encuestas para medir el conocimiento del actor en el estado y en las mismas supera el 50%.

La escenario es complejo para la oposición. Lezana es alcaldesa del principal municipio del estado, tiene el apoyo del gobernador, del Partido Verde y además la imagen presidencial en Quintana Roo es de las más altas en el país.

8. <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/139739-q-roo-palazuelos-sospecha-de-un-acuerdoentre-carlos-joaquin-v-los-chuchos-para-impedir-su-candidatura/>

LaPolíticaOnline

EDICIÓN ARGENTINA | EDICIÓN ESPAÑA | EDICIÓN MÉXICO | EDICIÓN USA | 31 de Enero 2022

HOME POLÍTICA ECONOMÍA CIUDAD EDOMEX NUEVOLEÓN CONGRESO SEGURIDAD MEDIOS

Estados

Q.Roo: Palazuelos sospecha de un acuerdo entre Carlos Joaquín y los Chuchos para impedir su candidatura

La encuesta favorecería a la ex alcaldesa Fernández. Cumbre del Sol Azteca en el Caribe genera inquietud.



LPO [19/01/2022]

Mañana jueves la oposición se encamina a definir su candidato en Quintana Roo por una alianza PAN-PRD. En las últimas horas crece la teoría de que la encuesta realizada por la firma Parametría terminará por favorecer a Laura Fernández, ex alcaldesa de Puerto Morelos y recientemente incorporada al PRD, por sobre el actor Roberto Palazuelos.

El *showman* está convencido de que es casi imposible que Fernández lo supere en un sondeo y por eso alimenta la tesis de un presunto acuerdo entre "los Chuchos", Jesús Zambrano y Jesús Ortega, con el gobernador panista Carlos Joaquín, quien impulsa a Fernández.

LPO ya ha señalado la intención del gobernador de entregarle el Estado a la 4T. Una actitud no muy diferente a la de Omar Fayad en Hidalgo u Alejandro Murat en Oaxaca.

Nota periodística del medio de comunicación denominado "LaPolíticaOnline" de título "Q.Roo: Palazuelos sospecha de un acuerdo entre Carlos Joaquín y los Chuchos para impedir su candidatura.(19/01/2022)



LPO ya ha señalado la intención del gobernador de entregarle el Estado a la 4T. Una actitud no muy diferente a la de Omar Fayad en Hidalgo u Alejandro Murat en Oaxaca. En esta geografía el nexo es aún más fuerte por la relación entre el mandatario estatal y la aspirante de Morena, Mara Lezama. En este esquema, Carlos Joaquín favorece a Fernández porque asume que sería menos competitiva que Palazuelos.

Las sospechas del actor se afincan además en que en estos días tendrá lugar en Quintana Roo el foro nacional del PRD, un encuentro que hasta hace algunos días no se iba a organizar en presencial por falta de recursos pero que ahora promete convocar a la militancia del Sol Azteca en las costas del Caribe.

La opción Palazuelos fue desde el comienzo una idea del coordinador del PRD en San Lázaro Luis Cházaro, quien tenía la teoría de que si el empresario hacía un buen desempeño, incluso son ganar el Estado, el PRD podía llegar al 2024 con un candidato propio en la mesa de la oposición.

Ahora todo indica que Palazuelos se retira de la contienda, una suerte que solo podría cambiar un ofrecimiento de candidatura de MC pero que, él mismo entiende, es difícil que llegue.

9. <https://www.sopitas.com/noticias/alianza-pri-pan-prd-quintana-roo-va-por-mexico/>



Sopibecario enero 7, 2022

Ahora que muchos ya casi car

elección a gobernador de Quintana Roo, el PRI dice "mejor busco a mi propio influencer" y da por muerta la alianza para las elecciones en ese Estado.

El trío de la alianza PRD-PT-PRM-RD en Quintana Roo lo dio a conocer el Revolucionario Institucional. Según el tricolor, la alianza no se logró por falta de acuerdos, así que para la elección del próximo 5 de junio irá sólito (a menos que en el camino se le pegue algún otro).



"Esta tarde en la Comisión Política Permanente, los priistas aprobamos competir con nuestro propio candidato en la próxima elección a Gobernador en el Estado de Quintana Roo. ¡Vamos con todo!", informó en sus redes sociales el diputado federal del PRI, Pablo Ángulo Briceño.

De esta forma, al menos en Quintana Roo, no será replicada la fórmula de "Va por México" que tan buenos resultados dio en las pasadas elecciones federales y que, hasta el momento, **ha sido confirmada para los estados de Durango, Tamaulipas, Aguascalientes y Hidalgo**. Es decir, cuatro de las seis entidades que este 2022 estarán en disputa. Falta ver, entonces, qué pasa en

Oaxaca. Según reporta Reforma, el rompimiento de la alianza "Va por México" si cae de sorpresa, ya que horas antes del anuncio de Pablo Ángulo, el coordinador del PRD en San Lázaro, Luis Espinoza Cházaro se mostró confiado.. dijo que el PRI local en Quintana Roo mostraba disposición para

Palazuelos no es un hecho... diputada Laura Fernández también quiere ir por Quintana Roo

De acuerdo con *Forbes*, en las alianzas ya pactadas entre el PAN-PRI-PRD, el blanquiazul será el que ponga a los candidatos de tres entidades (Tamaulipas, Aguascalientes e Hidalgo... aunque,

que pongo a los candidatos de tres entidades (Tamaulipas, Aguascalientes y Puebla)... aunque, en el caso de este último, el candidato será del PRI".



¿Qué pasa? Captan a Roberto

AlQUA® pasa, papas. Captan a Roberto Palazuelos en reunión con el PRD

Y, Aljóz! En redes andó circulando una foto del Diamante Negro (alcalde Roberto Palazuelos) en una reunión ANÁ con los líderes del PRD en un restaurante de CDMX y para aguantar. Falso esto! No tuvo un trámite con el PRD, ni con el PAN, ni con el PRI, ni con el PRD, ni con el PANAL.

entro de 14, las elecciones de 2002 y de manera similar presta la misma información en Quintana Roo, México.

Nota periodística del medio de comunicación denominado “SOPITAS.COM” de título “¿No les gusta Palazuelos? Truena alianza del PRI con el PRD y PAN en Quintana Roo.(07/01/2022)



10. <https://mvsnoticias.com/noticias/estados/rumbo-a-candidatura-por-quintana-roo-robertopalazuelos-se-reune-con-mario-villanueva/>



Este 2022, habrá elecciones en diferentes estados del país para elegir al gobernador, como es el caso de Quintana Roo, ante ello, Roberto Palazuelos se reunió con Mario Villanueva.

No es la primera vez que se ve a "El Diamante Negro" en un encuentro con políticos, después de confirmar que va por la gubernatura de dicha entidad.

[-Información relacionada: /Flor Rubio ganó a 'Pepillo' Ortega demanda en la SCJN/](#)

En ocasiones anteriores, manifestó su intención de postularse como candidato, ya que aseguró **conocer muy bien las problemáticas del estado**.

Además, es de mencionar que cuenta con diversas propiedades e incluso, ha dicho que es un "empresario reconocido por la Asociación de hoteleros" de Tulum.



"El Diamante Negro" ha dicho que es un "empresario reconocido por la Asociación de hoteleros" de Tulum / EFE

Sin embargo, corren los rumores acerca de si contendrá por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) que sostiene alianza con el Partido Acción Nacional (PAN).

Ahora, salió a la luz una fotografía en la que aparece muy amigable con el exgobernante de Quintana Roo, que estuvo en el poder de 1993 a 1999.



Lo anterior, después de que se giraran cuatro órdenes de aprehensión en su contra por 13 delitos, en los que se incluyen nexos con el narcotráfico y lavado de dinero.

De acuerdo con Infobae, el exmandatario fue acusado de facilitar el **movimiento de la droga de Colombia a Estados Unidos**, ya que pasaba por el estado que gobernaba.





Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/003/2022



El exmandatario recibió acusaciones de narcotráfico y lavado de dinero / Cuartoscuro

No obstante, en las nuevas fotografías que circulan en redes sociales, se aprecia al actor de telenovelas junto al político, presuntamente en Chetumal, según medios.

Cabe mencionar que no han arrancado las campañas en la entidad, e incluso se desconocen los candidatos.



Mauricio Flores A
@mfloresarellano



El precandidato a encabezar @GobQuintanaRoo , el empresario y actor @robpalazuelos se reúne con el ex gobernador Mano Villanueva, quién se deja ver públicamente luego de ser liberado de la cárcel. Las alianzas políticas en esa entidad ya se arman@FinancieroM



1 54 9 14 - 14 ene. 2022



29 personas están hablando de esto



Quintana Roo Urbano
@cancunurbano



A días de que la alianza PAN -PRD elija a su candidato a Gobernador, @robpalazuelos se posiciona en el sur de Quintana Roo 🇲🇽☀️

El ex gobernador de Quintana Roo, Mario Ernesto Villanueva



1 8 02 - 14 ene. 2022



Ver los otros Tweets de Quintana Roo Urbano



Aunque hasta el momento se desconoce con exactitud el motivo de la reunión de Roberto Palazuelos con Mario Villanueva, "El Diamante Negro" dice ir "en primer lugar rumbo a la sucesión a gobernador de Quintana Roo".

11. <https://www.reporteindigo.com/reporte/alianzas-politicas-a-prueba-en-2022/>



Nota periodística del medio de comunicación denominado "O INDIGO" de título "Alianzas políticas a prueba. (04/01/2022)



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/003/2022

Las coaliciones Va por México y Juntos Haremos Historia enfrentarán escenarios de conflicto tanto en el plano electoral como en el legislativo, los cuales terminarán por marcar su rumbo en los comicios

04 de Ene. 2022

En el año 2022 se pondrán a prueba las coaliciones políticas electorales, no solo en el bloque opositor, sino también del lado oficialista. Alianzas que, más pragmáticas que ideológicas, ya han comenzado a sufrir algunas grietas. Los resultados y la forma en que trabajen los partidos durante el proceso electoral en curso podrían determinar su futuro.

La coalición Va por México, conformada por el PRI, PAN y PRD, nuevamente mantendrá un solo frente para cuatro de las seis gubernaturas en juego este año, ya que no logró un acuerdo en Oaxaca por la desgastada relación que hay con Alejandro Murat, priista que se ha mostrado muy cercano a la 4T.

"No hay la confianza de nuestros compañeros en el comportamiento de la fuerza gobernante allá en Oaxaca, pero no es que nos preocupe. Cada quien toma los amigos que quiere", dijo el dirigente perredista Jesús Zambrano el pasado 14 de diciembre, cuando se anunció la alianza con Acción Nacional y el Revolucionario Institucional.

Pese a Murat, Zambrano no descarta que se pueda lograr una alianza con el PAN y fuerzas locales en Oaxaca. Caso similar al de Quintana Roo, donde el PRD inició pláticas con el actor y empresario Roberto Palazuelos para una posible candidatura, pero los otros partidos desestimaron esta posibilidad, principalmente el PRI.

Sobre esta aproximación, el priista Alejandro Moreno explicó que "para nosotros no es tema porque no estuvimos sentados con nosotros en la mesa, hubo aproximaciones con otras fuerzas políticas". Siendo que los dirigentes de PRD y PAN en Quintana Roo sentenciaron, a finales de diciembre, que no esperarán a que el tricolor se decante por sumarse o no a la alianza estatal.

ESTADOS POLÍTICA NACIONAL / AMLO envía buenos deseos a Trudeau

GRUPO ESTUDIANTIL Buscamos el compromiso y la paz y la juventud con el desarrollo de las personas que impulsan el desarrollo. Impulsamos un plan de alimentación

Contacto Ing. Angel Aguirre 999 55-54-08-75 angel.aguirre@estudiar.com

Lo más visto»

ESTADOS

Por qué este anuncio? [? 0](#)

Envir comentarlos

Por qué este anuncio? [? 0](#)

Envir comentarlos

Otro caso que amenaza con provocar más tensiones es Hidalgo, donde si hubo un acuerdo para ir en coalición, pero causó una ruptura entre el CEN tricolor y el gobernador Omar Fayad, otro mandatario también bajo sospecha de traición a sus colores y que ha sido señalado directamente por la dirigencia priista de querer entregar el estado a Morena.

Dado que Hidalgo es, con Coahuila, una de las dos entidades que el PRI no ha perdido en casi un siglo, el dirigente priista, Alejandro Moreno, reclamó públicamente a Fayad porque "a lo largo de los últimos años ha demostrado su sumisión y entreguismo con el poder. No vamos a permitir que le entregue el estado de Hidalgo a Morena". Siendo que él mismo había calificado a su secretaria general, Carolina Viggiano, como un "cuadrazo" y respaldó sus intenciones de ser candidata.

Una situación a la inversa ocurre en Durango, donde gobierna el panista el aspirante mejor posicionado es el priista Esteban Villegas, a quien el gobernador saliente venció en la elección de 2016. Razón por la que la coalición aún no ha confirmado posibles abanderados en el estado.

A esto se suma el hecho de que en Aguascalientes, único estado donde la alianza parte como favorita, el gobernador Martín Orozco se encuentra confrontado con Marko Cortés desde la filtración de un audio en el que el dirigente nacional del PAN da por perdidas las otras cinco gubernaturas ante Morena.

A inicios de diciembre, Orozco criticó el método de selección del PAN para determinar a Tere Jiménez como su abanderada. Diciendo que Cortés "se está ganando otro calificativo, el de rajón, porque hay un video previo donde dijo cómo iba a ser el método y ahora siempre no", siendo que previamente lo tachó de "derrotista".

Turbulencia guinda

Con la oposición resquebrajada y tras las elecciones de 2021, todo indica que el Movimiento Regeneración Nacional tiene pista libre para otra apabullante victoria, sin embargo, una vez más la definición de candidatos sacó a relucir su turbulencia interna.

Morena y sus aliados, los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza presentaron a su caballada el 23 de diciembre. Confirmando que, de seis candidaturas, tres serán para personajes que militaban en el PRI hasta hace poco: Julio Menchaca en Hidalgo, Marina Vitela en Durango y Américo Villareal en Tamaulipas.

Tras el anuncio, varios aspirantes manifestaron su inconformidad al ser relegados, como lo hizo la senadora Susana Harp luego de que Salomón Jara recibiera la candidatura en Oaxaca, estado donde Morena parte con no

menos de voto más los mencionados señalamientos de un acuerdo con el gobernador Murat.

Laptop- ThingandLig...
Diseñada para tu productividad y entretenimiento desde cualquier lugar, la HP...

Laptop- ThingandLig...
Diseñada para tu productividad y entretenimiento desde cualquier lugar, la HP...



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/003/2022

 <p>"No podemos permitir una vez más que las acciones afirmativas hacia las mujeres sean para las contendidas más desfavorables", dijo la legisladora al asegurar ser la segunda mejor calificada en las encuestas, solo por detrás de Mara Lezama en Quintana Roo, con lo que anticipó pocas posibilidades para Vitela en Durango y Nora Ruvalcaba en Aguascalientes. Harp llevó su protesta a tribunales, como también lo hicieron José Ramón Enríquez, expriista electo alcalde de Durango en 2016 por el PAN y senador en 2018 por Movimiento Ciudadano; y Maki Ortiz, exalcaldesa de Reynosa por Acción Nacional y relevada en el cargo por su hijo, Carlos Peña Ortiz, postulado por Morena en las elecciones municipales de Tamaulipas en 2021. Además de ellos, la senadora Marybel Villegas también acusó imposición en la encuesta de Quintana Roo, donde Lezama obtuvo una amplia ventaja. A diferencia de los otros casos, la expriista, expperredista y expanista ha dejado entrever su salida de Morena pues, como ella misma confirmó, ha tenido "varios ofrecimientos" de otras fuerzas políticas. Movimiento Ciudadano; y Maki Ortiz, exalcaldesa de Reynosa por Acción Nacional y relevada en el cargo por su hijo, Carlos Peña Ortiz, postulado por Morena en las elecciones municipales de Tamaulipas en 2021. Además de ellos, la senadora Marybel Villegas también acusó imposición en la encuesta de Quintana Roo, donde Lezama obtuvo una amplia ventaja. A diferencia de los otros casos, la expriista, expperredista y expanista ha dejado entrever su salida de Morena pues, como ella misma confirmó, ha tenido "varios ofrecimientos" de otras fuerzas políticas. Esto teniendo como antecedente directo que en 2021, varios de los inconformes con la selección de candidatos optaron por postularse con partidos de la llamada "chiquillada", como Cristóbal Arias en Michoacán o Claudia Yáñez en Colima, ambos aceptando el ofrecimiento de Fuerza por México. Además de que en algunos estados la misma coalición Juntos Haremos Historia compitió en contra de Morena, como ocurrió en San Luis Potosí, donde PVEM y PT lograron la elección de Ricardo Gallardo, mientras que en Guerrero esta alianza quedó en un lejano tercer lugar, detrás de la hoy gobernadora Evelyn Salgado y de la fórmula PRI-PRD.</p>	12. https://quintanaroo.quadratin.com.mx/confirmado-roberto-palazuelos-sera-el-candidato-del-prd-a-gobernador/
 <p>Nota periodística del medio de comunicación denominado "QUADRATIN" de título "Confirmado: Roberto Palazuelos será el candidato del PRD a gobernador".(28/12/2021)</p> <p>TULUM, QRoo, 28 de diciembre de 2021.- El Comité Ejecutivo Nacional del PRD, aprobó la designación del actor y empresario Roberto Palazuelos como candidato a la gubernatura del estado de Quintana Roo para el proceso electoral 2022. Luego de una serie de reuniones previas entre Roberto Palazuelos con el líder nacional del PRD, Jesús Zambrano, a quien le expresó su interés por ser su candidato para gobernar Quintana Roo, luego que Movimiento Ciudadano le diera la espalda a sus aspiraciones, finalmente el partido azteca, tuvo que decidirse ante la falta de candidatos y luego que Morena y el PAN designaran en días anteriores como candidatas a Mara Lezama y Mayuli Martínez respectivamente. Ante estas desventajas para el partido amarillo, abrió las puertas a Roberto Palazuelos que año con año, incansablemente en sus cuentas personales ha expresado su deseo de gobernar la entidad.</p> <p>Cabe señalar sobre la trayectoria de Roberto Palazuelos, que aquí en las costas de arena blanca del Mar Caribe, el actor construyó su primer hotel, conocido como Diamante K; también creó, con socios mexicanos y extranjeros, una decena de empresas y ahora levantó la mano para ser gobernador del estado con los destinos turísticos preferidos por los estadounidenses, canadienses y europeos.</p>	



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/003/2022

Cabe señalar sobre la trayectoria de Roberto Palazuelos, que aquí en las costas de arena blanca del Mar Caribe, el actor construyó su primer hotel, conocido como Diamante K; también creó, con socios mexicanos y extranjeros, una decena de empresas y ahora levantó la mano para ser gobernador del estado con los destinos turísticos preferidos por los estadounidenses, canadienses y europeos.

El Diamante Negro, conocido así en el mundo de la farándula en México, arribó a la entidad en 1997 para construir y abrir el hotel Diamante K en Tulum, un centro turístico de ensueño con aguas cristalinas del Mar Caribe.

La carrera empresarial del aspirante a gobernador de Quintana Roo por el alianza PRD, comenzó cuesta arriba porque no tenía dinero y amigos suyos como Ernesto Zedillo Velasco, hijo del ex presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, se burlaron de su hotel por no tener luz eléctrica.

A 24 años de eso y después de una serie de pláticas durante meses con los dirigentes del PRD, Roberto Palazuelos aceptó su interés por aparecer en la boleta para la gubernatura de Quintana Roo, una entidad gobernada por Carlos Joaquín González, quien llegó postulado por una alianza PAN-PRD.

"Yo voy a ser el gobernador si estoy en la boleta, que no te quede la menor duda. Soy la persona más preparada para los problemas que enfrenta Quintana Roo en este momento", declaró el actor a través de su cuenta de Twitter.

Inocente palomita, que te dejaste engañar, es martes 28 de diciembre, Día de los Santos Inocentes.

13.

<https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/06/palazuelos-buscar%C3%A1-candidatura-a-la-gobernatura-de-quintana-roo-con-el-prd/>

infobae

MÉXICO AMÉRICA ARGENTINA COLOMBIA TENDENCIAS DEPORTES

Lunes 31 de Enero de 2022

México Últimas Noticias

Vacuna COVID-19

Elecciones 2021

ESPN

Cultura

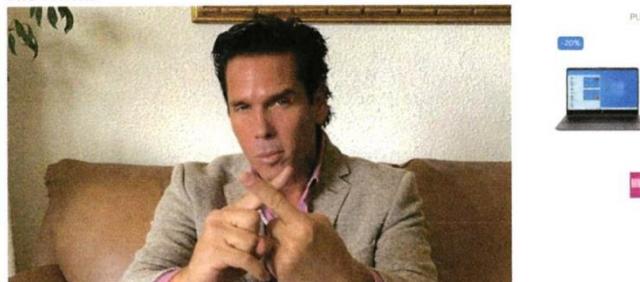
Newsletters

MÉXICO

Roberto Palazuelos buscaría candidatura a la gubernatura de Quintana Roo con el PRD

"El Diamante Negro" negó que la diputada Laura Fernández logre ser la candidata por el gobierno de la entidad

6 de Enero de 2022



Roberto Palazuelos aseguró que Quintana Roo no se vende ni se cede, pues lo que se busca es una coalición con competitividad, así que descartó la posibilidad de que se imponga a un candidato débil. (Foto: Instagram @robertopalazuelosbadeaux)

Recientemente, **Roberto Palazuelos** mostró sus intenciones políticas de buscar la gubernatura de **Quintana Roo** a través de su cuenta de Twitter en donde aseguró que será **gobernador** si está en la boleta, además de que es "la persona más preparada" para los **problemas** que enfrenta la entidad.

En este contexto, la diputada **Laura Fernández** dejó el Partido Verde Ecologista de México (**PVEM**) para buscar la candidatura en Quintana Roo, pero con el Partido de la Revolución Democrática (**PRD**).

Fue a través de un comunicado que la política destacó que confía que en la entidad se logré una **alianza** entre el PRD, el Partido Acción Nacional (**PAN**), Partido Revolucionario Institucional (**PRI**) y **Fuerza por México**.



Laura Fernández

@LauFdzOficial

...

Se que este tipo de acuerdos corresponde a los líderes de los partidos políticos, pero soy muy optimista de que vamos a consolidar este gran proyecto con el PRD, PAN, PRI, Fuerza por México y cualquier otro instituto político que quiera sumarse.

¡VAMOS CON FUERZA!

3/3



Nota periodística del medio de comunicación denominado "INFOBAE" de título "Roberto Palazuelos buscaría candidatura a la gubernatura de Quintana Roo con el PRD.(06/01/2022)



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/003/2022



10:12 a. m. - 6 ene, 2022 - Twitter for Android

La diputada Laura Fernández buscará la candidatura al gobierno de Quintana Roo. (Foto: Twitter @LaufdrOficial)

Por su parte, **"El Diamante Negro"** se mostró confiado con la noticia, pues aseguró que ni Laura Fernández ni la senadora **Mayuli Martínez** tienen el apoyo de la gente que él tiene, por lo que no le ve problema a que se realicen las **encuestas espejo** para determinar al candidato.

Asimismo, aseguró que Quintana Roo **no se vende ni se cede**, pues lo que se busca es una coalición con **competitividad**, así que descartó la posibilidad de que se imponga a un **candidato débil**.

Fue en noviembre cuando el actor dio **más detalles** sobre su posible candidatura, en entrevista con Azucena Uresti en **Grupo Fórmula**, señaló que aunque todavía no está en proceso su **candidatura**, tiene la certeza de que él gobernará Quintana Roo.



Roberto Palazuelos y PRD (Foto: Twitter @SGarciaSoto)

Roberto Palazuelos es **abogado** de profesión, tiene varios **hoteles lujosos en el estado** y ha vivido durante **25 años** en la región.

Actualmente el empresario, mantiene conversaciones con políticos para sentar bases en este entorno. "Desde el principio empecé platicando con otros diputados, otras gentes, hasta que llegué al jefe Dante (Delgado); **me he sentado con todas las fuerzas políticas pero aún no hay nada para nadie**", explicó para **Grupo Fórmula**.

"Tengo la mano levantada, hay un guiño de varios partidos, no nada más de Movimiento Ciudadano (...) Ya comencé mis pláticas directamente con las dirigencias nacionales en la Ciudad de México, directamente con la gente allegada con el jefe Dante (Delgado Rannauro), y ahora ya estoy en pláticas directas con Dante"

Palazuelos emprenderá acciones legales contra Lydia Cacho por supuesta difamación

Fue el 28 de diciembre cuando la periodista Lydia Cacho respondió a un comentario en el cual, se habla de las intenciones de Roberto Palazuelos para contender por la gubernatura de **Quintana Roo**, abanderado por el **PRD**.

Cacho explicó su posición ante lo que el actor pretende hacer y subrayó que ha sido partícipe de **presuntos delitos** cometidos tanto por **empresarios** como por políticos en **Tulum**, esto ya había sido expuesto en una investigación publicada en 2015 titulada **Tulum: Tierra de ambiciones**, en ella, Cacho expuso los violentos despojos que sufrieron ejidatarios en dicha localidad.





Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/003/2022



En el mismo comunicado adelantó que demandará a la escritora de *Los demonios del Edén* por difamación y calumnia en su contra, para que presente ante las autoridades las evidencias que sustenten las acusaciones. (Fotos: Instagram@robertopalazuelosbadeaux // EFE)

Asimismo, señaló que lo que ocurre entre Palazuelos y el PRD es "la **decadencia absoluta**" y aseguró que el mismo partido político con el que Palazuelos pretende llegar a la gubernatura tiene la evidencia de que él "es parte de la red de lavado de dinero, despojos y desapariciones".

Ante estos comentarios, el también abogado se defendió a través de un comunicado en el que aseguró que **le tiene respeto al periodismo**. No obstante, argumentó que **hace seis años no fue mencionado** en dicha investigación de la comunicadora.

"Niego categóricamente lo publicado hace unos días por la Sra. Lydia Cacho donde hace referencia a una investigación que hizo hace 6 años sobre presuntos delitos alrededor de terrenos ejidales en Quintana Roo. En dicha investigación nunca hizo referencia a mi persona, lo que ahora si hace, esto resulta muy extraño pues me menciona ahora que voy en primer lugar rumbo a la sucesión a Gobernador de Quintana Roo"

En el mismo comunicado adelantó que demandará a la escritora de *Los demonios del Edén* por **difamación y calumnia** en su contra, para que presente ante las autoridades las evidencias que sustenten las acusaciones.

14. https://politica.expansion.mx/estados/2021/11/_26/el-prd-confirma-platicas-con-robertopalazuelos-para-que-sea-candidato-en-qroo

EXPANSIÓN política

ESTADOS

El PRD confirma pláticas con Roberto Palazuelos para que sea candidato en QRoo

El líder nacional del partido reconoció que ha habido acercamientos con el actor sobre la posibilidad de que abandere a Va por México por la gubernatura. Palazuelos también ha hablado con MC.

vie 26 noviembre 2021 01:55 PM

El actor y conductor ya ha hecho pública su intención de ser candidato a gobernador. (FOTO: Cuartoscuro / FOTOARTE: Expansión Política)

Guadalupe Vallejo

El dirigente nacional del PRD, Jesús Zambrano, confirmó que existen pláticas con el actor y conductor Roberto Palazuelos para que sea el candidato a la gubernatura de Quintana Roo en 2022 por la coalición Va por México, integrada por PRI, PAN y el propio partido del sol azteca.

Nota periodística del medio de comunicación denominado "EXPANSIÓN POLÍTICA" de título "El PRD confirma pláticas con Roberto Palazuelos para que sea candidato en QRoo".(26/11/2021)



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/003/2022



"Apenas estamos, digámoslo así, en los tiros de calentamiento. Yo

"Apenas estamos, digámoslo así, en los tiros de calentamiento. Yo espero que antes de que termine 2021 tengamos ya tomadas, por lo menos, algunas decisiones fundamentales", dijo el líder perredista a *Expansión Política*.



Zambrano señaló en entrevista que la coalición acordó que, en las seis gubernaturas en juego el próximo año, los partidos aliados irán con quien esté mejor posicionado en términos de opiniones positivas y negativas, es decir, con mayores niveles de competitividad.

También, sobre la base de compromisos, identidades y acuerdos entre los tres partidos de la alianza, se tomarán en cuenta las opiniones de los gobernadores aliados.

Sin embargo, al final, las decisiones que se tomen en torno a las candidaturas "las terminaremos tomando los partidos políticos, las direcciones estatales junto con las nacionales, tomando en cuenta la opinión de los gobernadores", dijo el perredista.



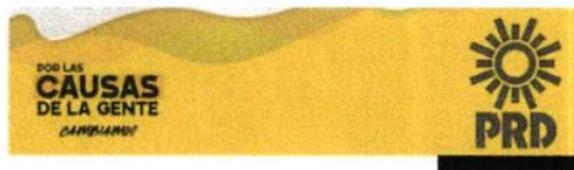
PRD

@PRDMexico



Es lamentable que hoy el principal agresor de las mexicanas sea el gobierno federal: [@Jesus_ZambranoG](#)

Boletín prd.org.mx/index.php/1639...



ES LAMENTABLE QUE HOY EL PRINCIPAL
AGRESOR DE LAS MEXICANAS
SEA EL GOBIERNO FEDERAL

Jesús
Zambrano
Grijalva

Ciudad de México | 25 de noviembre, 2021

- El PRD condena la violencia política que ha caracterizado al actual Gobierno Federal en contra de mujeres y niñas
- Se continuará luchando para que regrese el presupuesto para refugios para mujeres víctimas de violencia, entre otras iniciativas

10:21 a. m. · 25 nov. 2021

...



21

Responder

Copia enlace



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/003/2022

MC también 'coquetea' con Palazuelos

Zambrano reconoció que Palazuelos también ha tenido conversaciones con el partido MC.

"Sabemos que MC está coqueteando con él o él con MC, pero también él nos ha dicho: 'A mí me gustaría ir en una coalición de los tres partidos (PRI, PAN y PRD), y si puede MC caminar, sería mucho mejor", aseguró el perredista.

A decir del dirigente, otros aspirantes a la gubernatura también se han pronunciado a favor de una gran alianza.

Cuestionado sobre si preocupa a la coalición el que Morena ya haya elegido a sus 24 precandidatos a las gubernaturas de Quintana Roo, Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca y Tamaulipas, de quienes saldrán sus abanderados, Zambrano aseguró que no es así.

"Ellos (en Morena) tienen sus propios ritmos, están jugando con el score, como sería en términos de competencia deportiva, como en el béisbol, y sobre esa base querer buscar apresurarnos. No lo vamos a hacer, tenemos nuestros propios tiempos", dijo.

"(Los morenistas) han tenido un terrible desgaste y cada día que pasa va en contra de ellos, y por eso han querido dar seguridades en primer lugar a sus huestes y luego después a otras fuerzas", sostuvo, y confió en que Va por México obtendrá resultados positivos en 2022.

15. <https://laverdadnoticias.com/quintanaroo/Confia-Roberto-Palazuelos-ganar-la-encuesta-delPAN-PRD-20220111-0173.html>



Tras manifestar su confianza en ganar la **encuesta** que el próximo fin de semana se hará para definir al candidato de la alianza "Va por Quintana Roo", el empresario **Roberto Palazuelos Badeux** deja en claro que no filtra con ninguna otra **fuerza política** como se ha dicho.

El también **actor**, sostiene que tiene mucha fe en el proceso interno que se desarrollará en el **Partido Acción Nacional (PAN) y, el de la Revolución Democrática (PRD)**, y adelanta que de acuerdo a lo que les han informado, la **encuesta** para designar a quien encabece la alianza será entre el **14 y el 16 de enero**.



Aclare además que de su parte, no hay ningún tipo de filtro o coqueteo con

Nota periodística del medio de comunicación denominado "LA VERDAD" de título "Confía Roberto Palazuelos ganar la encuesta del PAN-PRD". (11/01/2022)



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/003/2022

ningún tipo de filtro o coqueteo con ningún otro partido político, ni con actor político alguno; "en la alianza hay un proceso legal y legítimo", expresa Palazuelos Badeux quien confía en la legalidad del mismo.

El aspirante a ser candidato a la gubernatura lamenta la "guerra sucia" que hay en torno al proceso de selección de candidatos, en donde además de distorsionar las respuestas de los participantes, muchas son editadas con la intención de favorecer a otras personas, critica.



Hoteles en
Holbox Desde \$336
Hoteles en
Cozumel Desde \$273
Hoteles en
Cancún Desde \$206

Reserve ahora Reserve ahora Reserve ahora

momondo

Encuentra los Mejores Viajes

Desde el pasado 17 de diciembre, La Verdad Noticias informó que varios dirigentes perredistas del Estado señalaron que, la inclusión de **Roberto Palazuelos** como candidato a la gubernatura podría traer beneficios electorales; **Palazuelos** como candidato a la gubernatura podría traer beneficios electorales; sin embargo a la lista de aspirantes se han sumado **Laura Fernández y Mayuli Martínez**.

Lamenta que sus enemigos políticos utilicen acciones pocos claras y transparentes para denostarlo, pero mantuvo su confianza y fe en la alianza entre el PRD y el PAN para la decisión definitiva en la candidatura de la que dijo, "no creo ser víctima de una cochinada", destaca.

"Mis enemigos -políticos-, tienen miedo por el crecimiento y la aceptación que he tenido entre los quintanarroenses, por eso tratan de distorsionar lo que digo. Ellos saben que voy subiendo en las preferencias electorales", sostiene.

Y concluye que, espera ganar la encuesta del PAN-PRD, así como las llamadas encuestas "espejo" que se les informó se harán del 14 al 16 de enero en las que él, **Laura Fernández Piña y Mayuli Martínez Simón** van a participar.

Síguenos en [Google News](#), [Facebook](#) y [Twitter](#) para mantenerte informado con las noticias de hoy!

16. <https://www.palcoquintanarroense.com.mx/noticias-de-quintana-roo/rpberto-palazuelos-pasa-de-diamante-negro-a-huracan-2022/>

 PALCO NOTICIAS

QUINTANA ROO - MÉXICO - MUNDO - ECONOMÍA - OPINIÓN - DEPORTES - SHOW



Roberto Palazuelos pasa de "Diamante Negro" a "Huracán 2022"



Imagen: 23 de diciembre. Roberto Palazuelos, Juan Luis Macías Martínez. Director de M-24, de Quintana Roo, en el centro de Cancún. El Partido de la Revolución Democrática (PRD) presentó a Roberto Palazuelos como candidato a la gubernatura de Quintana Roo para las elecciones de 2022. A continuación se presentan las imágenes tomadas en la presentación de Roberto Palazuelos como candidato a la gubernatura de Quintana Roo para las elecciones de 2022.



Nota periodística del medio de comunicación denominado "PALCO NOTICIAS" de título "Roberto Palazuelos pasa de "Diamante Negro" a "Huracán 2022"". (27/12/2021)



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/003/2022

<p>El actor, empresario hotelero y abogado Roberto Palazuelos, hizo esta noche un nuevo llamado a la sociedad en torno al proceso que está en marcha en Quintana Roo y que terminará con la elección de gobernador y los integrantes del Congreso estatal.</p> <p>“Ahí viene el huracán 2022. Sepan ustedes que los huracanes no avisan por dónde van a entrar y cuando llegan, pasan porque pasan. Quintana Roo nos necesita y ahí estaremos para salvar nuestro paraíso” escribió esta noche.</p> <p>Apenas horas antes, el Partido Acción Nacional (PAN), dio a conocer el nombre de su principal aspirante a la candidatura a gobernador y que sucederá a Carlos Joaquín, que llegó al cargo con una alianza con el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el propio PAN.</p> <p>Antes, la semana pasada, el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), confirmó a su candidato a la gubernatura por la coalición “Juntos Hacemos Historia”, que integra con el Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y Nuevo Alianza (PANAL).</p> <p>Antes, la semana pasada, el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), confirmó a su candidato a la gubernatura por la coalición “Juntos Hacemos Historia”, que integra con el Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y Nuevo Alianza (PANAL).</p> <p>En ambos casos se trata de mujeres las que buscan la gubernatura.</p> <p>“Excelente domingo para todos. #papipalazuelos”, concluyó su mensaje Roberto Palazuelos.</p> <p>Roberto Palazuelos es conocido como el “Diamante negro” en el mundo del espectáculo.</p> <p>En diferentes entrevistas, Roberto Palazuelos, reveló que fue bautizado por el actor Omar Chaparro como el “diamante negro” durante su estancia en el reality show “Big Brother”.</p> <p>Esta tarde a través de sus redes sociales se autonombró el “huracán 2022”.</p>	
<p>17. http://grupopiramide.com.mx/noticias/politica/amenaza-roberto-palazuelos-con-estar-en-el20221</p>	
<p>PIRAMIDE</p> <p>Noticias # Columnas # Especiales # De Aquí/Soy Enlaces de Gobierno Reporte Covid-19</p> <p>NOTICIAS / POLITICA</p> <h2>Amenaza Roberto Palazuelos con «estar en el 2022»</h2> <p>Por Juan Morales - 12/27/2021</p> <p>Por Juan Morales - 12/27/2021</p> <p></p> <p>Cancún, Quintana Roo. – El actor y empresario Roberto Palazuelos amenazó con estar presente en el proceso electoral de 2022 a través de sus redes sociales.</p> <p>«Ahí viene el huracán 2022. Sepan ustedes que los huracanes no avisan por dónde van a entrar y cuando llegan, pasan porque pasan. Quintana Roo nos necesita y ahí estaremos para salvar nuestro paraíso», escribió en sus redes sociales.</p> <p>Roberto Palazuelos ha tenido acercamientos con el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y con Movimiento Ciudadano (MC) para expresarles su deseo de ser candidato a la gubernatura de Quintana Roo.</p> <p>Te puede interesar: Asegura Roberto Palazuelos que ganará gubernatura de estar en la boleta</p> <p>Sin embargo, MC negó que haya sido un acercamiento formal y terminó por cambiar a su dirigente estatal, que en ese entonces era José Luis «Chanito» Toledo.</p> <p>Por su parte, el dirigente estatal del Partido Acción Nacional (PAN), Faustino Uicab, aseguró que Palazuelos no se ha acercado al albiazul, pese a que trabaja para formar una coalición con el PRD.</p>	<p>Nota periodística del medio de comunicación denominado “PIRAMIDE” de título “Amenaza Roberto Palazuelos con “estar en el 2022”. (27/12/2021)</p>
<p>18. https://laopinionar.com/ahi-estaremos-para-salvar-nuestro-paraiso-palazuelos-insiste-en-sucandidatura-y-se-presenta-como-un-huracan-para-2022/</p> <p>La Opinión</p>	<p>Nota periodística del medio de comunicación denominado “La Opinión de Quintana Roo” de título “Ahí estaremos para salvar nuestro paraíso”. Palazuelos insiste en su candidatura, y se presenta como un huracán para 2022”.(27/12/2021)</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/003/2022

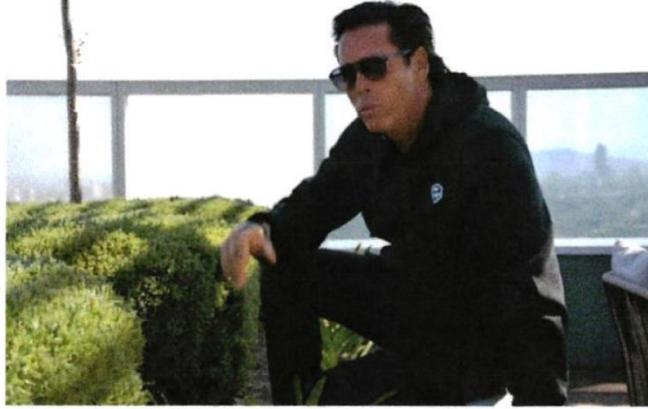
La Opinión de Quintana Roo

INICIO MUNICIPIOS ESTADOS GOBIERNO POLICIAL MESA CHICA REPORTAJES COMUNICATE CON I

Home > Estados > "Ahí estaremos para salvar nuestro paraíso" | Palazuelos insiste en su candidatura, y se presenta

"Ahí estaremos para salvar nuestro paraíso" | Palazuelos insiste en su candidatura, y se presenta como un " huracán" para 2022

La Opinión 27 diciembre, 2021 Estados



El actor y empresario turístico Roberto Palazuelos insistió en que participará de la contienda por la gubernatura de Quintana Roo en 2022.

Luego de que la semana pasada MORENA eligiera a Mara Lezama como su candidata, y este domingo el PAN determinara que su carta para la elección es la senadora Mayuli Martínez, Roberto Palazuelos envió mensaje "cifrado" en sus redes sociales en donde da a entender que participará de la contienda por la gubernatura.

Palazuelos se presentó a sí mismo como un " huracán" para 2022, y dijo: "**Sepan ustedes que los huracanes no avisan por dónde van a entrar y cuando llegan, pasan porque pasan**".

Esa referencia parece tener que ver con las indefiniciones de los partidos políticos a los que se ha acercado Palazuelos, el PRD y el MC. Ambos partidos aún no definen a sus candidatos.

Aún así, el nombre del actor está muy presente en el PRD, que lo está impulsando con fuerza para que sea el candidato de una alianza con el PAN.

Este es el mensaje completo que escribió Palazuelos en su Facebook:

"Ahí viene el huracán 2022. Sepan ustedes que los huracanes no avisan por dónde van a entrar y cuando llegan, pasan porque pasan. Quintana Roo nos necesita y ahí

estaremos para salvar nuestro paraíso".



19.https://yaesnoticia.mx/prd-amarra-con-roberto-palazuelos-para-posible-candidato-a-la-gobernatura-de-quintana-roo/



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/003/2022

Nota periodística del medio de comunicación denominado "YA ES NOTICIA" de título "PRD amarra con Roberto Palazuelos para posible Candidato a la Gobernatura de Quintana Roo". (27/12/2021)

127. Ahora bien, del análisis del contenido de dichas se imágenes se advierte lo siguiente:

- ✓ De la totalidad de los enlaces denunciados, dieciocho corresponden a notas periodísticas.
- ✓ De las dieciocho notas periodísticas, 6 fueron publicadas entre noviembre y diciembre de 2021. Asimismo, se observa que 12 fueron publicadas a principios del mes de enero de 2022.
- ✓ De las dieciocho notas periodísticas, en la que está relacionada en el enlace identificado con el número 6, se advierte una supuesta entrevista realizada a Roberto Palazuelos.
- ✓ Del contenido de dieciocho notas periodísticas se denota, entre otros temas, información respecto de la intención de Roberto Palazuelos de contender a la gubernatura del Estado de Quintana Roo.
- ✓ Entre los temas que se abordan en las notas periodísticas, se advierte el relacionado con el interés del PRD de que RPB, sea aspirante a al gobierno de Quintana Roo.
- ✓ También se cubren notas relacionadas con una reunión que sostuvo RPB con el ex gobernador Mario Villanueva.
- ✓ Uno de los enlaces contiene un video publicado desde el usuario "imagen entretenimiento" de la plataforma Youtube, el cual corresponde a una entrevista telefónica que supuestamente se llevó a cabo entre uno de los conductores y Roberto Palazuelos.

128. Al respecto, es de precisarse que del análisis del contenido de las

diversas notas informativas contenidas en los enlaces anteriormente precisados, contrariamente a lo manifestado por el partido denunciante, no se pudo comprobar de manera fehacientemente que el denunciado hay realizado alguna manifestación que contravenga la normativa sobre propaganda electoral.

129. Primeramente, es de precisar que de la entrevista que supuestamente se realizó al denunciado, misma que se encuentra alojada en la plataforma de *Youtube*, de su contenido no queda demostrado que dicha entrevista telefónica se haya sostenido con Roberto Palazuelos, siendo que tampoco obra en autos prueba alguna que concatenada con dicha probanza, pudiera demostrar dicho hecho denunciado.

130. Ahora bien, respecto de las diversas notas periodísticas que se observan en los enlaces denunciados, en concepto de este Tribunal, debido a su contenido y estructura, los enlaces denunciados corresponden a publicaciones relacionadas a una auténtica y genuina labor periodística, amparada en el ejercicio de los derechos fundamentales a la libertad de expresión, información e imprenta, previstas en los artículos 6° y 7° de la Constitución Federal, ya que versa sobre temáticas variadas relacionadas con la vida en el Estado de Quintana Roo, que incluyen opiniones y críticas que se formulan en relación a una persona que aspira a ser gobernador de la referida entidad federativa, lo cual favorece el derecho a la información de la población.

131. En ese sentido, conviene señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, “*el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento*”. Dicho Organismo internacional ha sido enfático al establecer que se debe privilegiar la circulación de información a la ciudadanía sobre cuestiones de interés general, que afectan bienes sociales y sean de interés público, por lo que, la actividad periodística juega un rol fundamental en el fortalecimiento de una opinión pública, eficaz y oportunamente informada, sobre todo en el contexto de un proceso comicial.

132. Además, se advierte que los editores de los diversos medios de comunicación que se precisan en la referida **Tabla 1.**, actuaron en pleno ejercicio de su libertad editorial para definir los contenidos que presentan al público, al considerar que dentro de los elementos que pudieran ser de interés para sus lectores se encuentran los contenidos de corte político.
133. Es decir, cobra relevancia el hecho de que la naturaleza y finalidad de los medios de comunicación, es precisamente difundir contenidos de carácter político y de interés general, por lo que se estima que los contenidos de orden político, como los que fueron mencionados en los enlaces de internet denunciados, son comunes en su línea editorial y congruente con las temáticas que se abordan al ser de interés general, tanto para la ciudadanía que habita en el Estado, como a nivel nacional.
134. En ese sentido, la libertad editorial y periodística, goza de una especial protección en lo que respecta a la definición de sus contenidos, puesto que en un régimen de auténtica libertad comunicativa, propio de una sociedad democrática, los agentes noticiosos tienen una plena libertad en la elección de las piezas informativas que, a su juicio, resulten relevantes para su audiencia, sin parámetros previos que impongan o restrinjan contenidos específicos más allá de los límites que el propio artículo 6º de la Constitución Federal prevé al efecto.
135. Libertades que, es posible decir, permean el quehacer periodístico en todas sus modalidades y que es dable considerar se extiende a su publicidad dada la presunción de licitud de que goza, conforme a lo señalado en la jurisprudencia 15/2018²⁴, que precisa:

PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA. De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista

²⁴ Consultable en el enlace: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

136. Lo anterior, en razón de su carácter de agentes noticiosos y del papel que juegan como difusores de la información de interés público, a efecto de contribuir a la formación de una opinión pública libre y de una sociedad más informada. Así como el correlativo derecho de la ciudadanía a acceder a dicha información, dado que, sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentra en condiciones óptimas para participar en el debate sobre temas de interés general y en la toma de decisiones públicas.
137. En el mismo sentido, lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1^a CCXV/2009, de rubro: “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL**”, en la que se destaca que la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, propias de la labor periodística de los medios de comunicación, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, son condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa, lo cual contribuye a la formación de una opinión pública y de una sociedad más informada.
138. De ahí que la difusión comercial de una publicación impresa o digital con contenido periodístico, solo pueda ser restringida ante prueba concluyente de la ilicitud de sus contenidos, lo cual en el caso no acontece.
139. De modo que, tal y como se señaló en el apartado de hechos acreditados, el ciudadano denunciado el pasado veintidós de enero, obtuvo la calidad de precandidato a la gubernatura del Estado. De modo que, dicha situación jurídica se considerará a fin de analizar la conducta consistente en la supuesta **sobre exposición de la imagen** del ciudadano denunciado.

140. Ahora bien, a juicio de este Tribunal dicha conducta atribuida al sujeto denunciado es **inexistente**; lo anterior, porque derivado del análisis integral del contenido de las notas informativas, si bien es cierto que se realizan señalamientos en torno a la supuesta aspiración de Roberto Palazuelos, de contender a la gubernatura del Estado de Quintana Roo, así como la mención de diversos partidos políticos interesados en postularlo, también lo es que, dichas manifestaciones (como ya se adelantó) se encuentran amparadas por el pleno ejercicio de la libertad editorial de los medios de comunicación que difundieron las diversas notas objeto de estudio. Máxime, que de las mismas en ningún momento se advierte que estas sean promocionadas por el denunciado, o bien, que del contenido de estas se haya realizado manifestaciones a favor o en contra de opción política alguna.
141. Puesto que, las expresiones contenidas en las publicaciones de los enlaces identificados del 2 al 18 de la Tabla 1., se encuentran amparadas por la libertad de imprenta, protegida por los artículos 6 y 7 constitucionales.
142. Se dice lo anterior, porque del análisis de las mismas no se observa la generación de alguna ventaja o influencia indebida respecto de las distintas fuerzas políticas y candidaturas que participan en el actual proceso electoral local.
143. Cabe precisar que, si bien en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), de la propia Constitución Federal, se protege y garantiza que los contendientes se enfrenten en las mismas condiciones, y que sea la ciudadanía quien finalmente decida a quién otorgarle el voto.
144. Del caudal probatorio anteriormente analizado, no se advierte una vulneración directa al principio de equidad en la contienda, en los términos que el partido actor aduce.
145. Ahora bien, no pasa inadvertido que, el partido actor aduce una posible vulneración al citado principio de equidad en la contienda electoral, al tener por actualizada la calidad de aspirante del denunciado, así como



las conductas consistentes en la sobre exposición y promoción personal de la imagen de RPB, las cuales se encuentran señaladas en el punto quinto del Lineamiento aprobado mediante acuerdo INE/CG694/2020 emitido por el INE, para garantizar la equidad en la contienda. Y como consecuencia de lo anterior, el partido denunciante pretende se tengan por actualizados los supuestos actos anticipados de campaña o precampaña, derivado de las publicaciones denunciadas.

^{146.} Sin embargo, con independencia que el citado Lineamiento no sea vigente y por tanto, no aplicable al caso concreto, esta autoridad deberá analizar los supuestos actos anticipados de campaña y precampaña, de conformidad con lo establecido en la Tesis X/2021 de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EXIGIR AL DENUNCIANTE ARGUMENTAR PORQUÉ LOS HECHOS ACTUALIZAN UNA INFRACCIÓN EN MATERIA ELECTORAL ES EXCESIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SIMILARES)”**.

^{147.} Ahora bien, a fin de realizar lo anterior es de precisarse que conforme al **Calendario Electoral** aprobado el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, por el Consejo General para el Proceso Electoral Local 2021-2022, respecto del cual se destaca para los efectos de la presente resolución lo siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PERÍODO DE PRECAMPANA	INTERCAMPAÑA	PERÍODO DE CAMPAÑA	JORNADA ELECTORAL
GUBERNATURA	07-enero-2022 al 10-febrero-2022	11-febrero-2022	03-abril-2022 al 01-junio-2022	05-junio-2022

^{148.} Asimismo, conforme al marco normativo arriba precisado, el artículo 3 de la Ley de Instituciones define los actos anticipados de campaña y precampaña.

^{149.} En ese sentido, de conformidad con la jurisprudencia **4/2018**, a fin de tenerse por actualizados los supuestos actos anticipados de campaña y precampaña que se aducen, deben tenerse por acreditados los elementos **personal, subjetivo y temporal**.

150. De tal suerte que, por lo que hace al elemento **personal**, el mismo no se tiene por acreditado, ya que de conformidad con el criterio establecido por la superioridad²⁵, para tenerse por acreditado el elemento personal **debe demostrarse que los hechos denunciados los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos** y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

151. Sin embargo, del contenido de las publicaciones analizadas en la **Tabla 1**. No se advierte que las mismas se hayan realizado por el ciudadano denunciado o por el partido político igualmente denunciado.

152. Asimismo, por lo que hace al video contenido en el enlace identificado con el número 1, contenido en la tabla referida, del mismo no se advierte que efectivamente se haya establecido una comunicación con el denunciado, al haberse efectuado la supuesta entrevista de manera telefónica, no teniéndose certeza de que efectivamente dicha entrevista se realizó con el ciudadano denunciado. Además que la publicación de dicha nota la realizó un usuario en la plataforma de *Youtube* que no se relaciona con alguno de los denunciados.

153. De tal suerte que, si bien se advierte en la totalidad de los diecinueve enlaces analizados, la imagen de Roberto Palazuelos, no es posible determinar que el contenido de dichos enlaces sea realizado y/o publicado por alguno de los denunciados, toda vez que, como se precisó en los párrafos 130 al 138, se advierte que dichos enlaces corresponden a publicaciones de diversos medios de comunicación que actuaron en pleno ejercicio de su libertad editorial, al considerar que dentro de los elementos que pudieran ser de interés para sus lectores se encuentran los contenidos de corte político.

²⁵ Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010



154. Máxime que, por lo que hace al elemento **subjetivo**, no se advierte que del contenido de dichos enlaces se hayan realizado expresiones que revelen la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

155. De modo que, al no tener por actualizados los elementos anteriormente precisados, no resulta necesario continuar con el análisis del ulterior elemento, al resultar indispensable la concurrencia de la totalidad de los elementos **personal, objetivo y temporal**, para su actualización.

➤ **Propaganda electoral en vía pública.**

156. Como se ha mencionado en párrafos anteriores, la parte quejosa denuncia al ciudadano Roberto Palazuelos y al partido MC por la publicación de espectaculares con propaganda electoral en la vía pública, que a su juicio, vulneran el principio de equidad en la contienda.

157. Derivado de lo anterior, el partido actor solicitó se lleve a cabo una inspección ocular por parte de la autoridad instructora a fin de corroborar la existencia de la propaganda denunciada.

158. En consecuencia, el treinta y uno de enero pasado, la Dirección Jurídica del Instituto, a través del servidor electoral con fe pública, levantó el acta de inspección ocular de los espectaculares denunciados, de donde se pudo apreciar lo siguiente:

TABLA 2

ESPECTACULARES DENUNCIADOS	DESCRIPCIÓN
1.https://goo.gl/maps/7k2cwgapZDsDFPBa7 I. En atención a lo anterior, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos, del día treinta y uno de enero del año en curso, me apersoné en el domicilio ubicado en la glorieta de Av. Álvaro Obregón y Av. Revolución, en esta ciudad capital, coordenadas 18°29'58.9"N 88°18'48.6"W, ubicación consultable en la liga https://goo.gl/maps/7k2cwgapZDsDFPBa7 , siendo que en dicho lugar pude apreciar la existencia del siguiente espectacular:	En las imágenes se puede apreciar un espectacular donde se aprecia la imagen de RPB y las frases "PLAYDOIT", "casino en línea", "¡Apuestale mi rey!", "entra a ganar"



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/003/2022

<p>2. https://goo.gl/maps/GmnhcMzyR9sBvKGr5</p> <p>2. Seguidamente, siendo las doce horas, del día primero de febrero del año en curso, me apersoné en el domicilio ubicado en la carretera Cancún-Tulum, coordenadas 20°44'03.2"N 86°59'53.9"W, ubicación consultable en la liga https://goo.gl/maps/GmnhcMzyR9sBvKGr5, siendo que en dicho lugar pude apreciar la existencia de la siguiente estructura metálica:</p>	No se encontró la propaganda denunciada por la parte quejosa.
<p>3. https://goo.ellmaps/mPkeKcTtTTtoYsbx6</p> <p>3. Seguidamente, siendo las doce horas con cuarenta y tres minutos, del día primero de febrero del año en curso, me apersoné en el domicilio ubicado en la Carretera Cancún-Tulum, coordenadas 21°06'00.9"N 86°50'27.0"W, ubicación consultable en la liga https://goo.ellmaps/mPkeKcTtTTtoYsbx6, siendo que en dicho lugar pude apreciar la existencia del siguiente espectacular:</p>	En las imágenes se puede apreciar un espectacular con la imagen del ciudadano denunciado y la leyenda “un diamante para otro diamante” “don ramón”
<p>4. https://goo.gl/maps/RsudsESfk2btQGny9</p>	De la diligencia levantada por el servidor electoral, se advirtió que el domicilio



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/003/2022

4. Seguidamente, procedí a realizar la búsqueda del espectacular ubicado en la Carretera Cancún-Tulum Km 11.6, Blvd. Luis Donaldo Colosio, ubicable en la liga <https://goo.gl/maps/RsudsESfk2btQGny9>, siendo importante señalar que dicho domicilio no coincide con el domicilio al que direcciona la liga en commento, por lo que me apersoné a ambos lugares obteniéndose lo siguiente:

- Siendo las trece horas con cuarenta y un minutos, del día primero de febrero del año en curso, me apersoné en el domicilio ubicado en la Carretera Cancún-Tulum Km 11.6, Blvd. Luis Donaldo Colosio, siendo que en dicho lugar pude apreciar la existencia de la siguiente estructura metálica:



señalado por el quejoso, no coincide con el domicilio al que direcciona el link ofrecido, por lo que realizó la diligencia de inspección ocular en ambos lugares.

No se encontró la propaganda denunciada por la parte quejosa.

5. <https://goo.gl/maps/RsudsESfk2btQGny9>

- Siendo las catorce horas con cuarenta y tres minutos, del día primero de febrero del año en curso, me apersoné en el domicilio ubicable en la liga <https://goo.gl/maps/RsudsESfk2btQGny9>, siendo que en dicho lugar pude apreciar la existencia de la siguiente estructura metálica:



De la diligencia levantada por el servidor electoral, se advirtió que el domicilio señalado por el quejoso, no coincide con el domicilio al que direcciona el link ofrecido, por lo que realizó la diligencia de inspección ocular en ambos lugares.

No se encontró la propaganda denunciada por la parte quejosa.

6. <https://goo.gl/maps/SQNwuCxrcMuvp39s7>

5. Seguidamente, siendo las catorce horas con dos minutos, del día primero de febrero del año en curso, me apersoné en el domicilio ubicado en la Carretera Chetumal-Cancún, Km 333, coordenadas 20°57'25.2"N 86°52'03.3"W, ubicación consultable en la liga <https://goo.gl/maps/SQNwuCxrcMuvp39s7>, siendo que en dicho lugar pude apreciar la existencia de la siguiente estructura metálica:

No se encontró la propaganda denunciada por la parte quejosa.

<p>5. https://goo.gl/maps/RsudsESfk2btQGny9</p> <ul style="list-style-type: none">• Siendo las catorce horas con cuarenta y tres minutos, del día primero de febrero del año en curso, me apersoné en el domicilio ubicable en la liga https://goo.gl/maps/RsudsESfk2btQGny9, siendo que en dicho lugar pude apreciar la existencia de la siguiente estructura metálica:	<p>De la diligencia levantada por el servidor electoral, se advirtió que el domicilio señalado por el quejoso, no coincide con el domicilio al que direcciona el link ofrecido, por lo que realizó la diligencia de inspección ocular en ambos lugares.</p>
<p>6. https://goo.gl/maps/SQNwuCxrcMuvp39s7</p> <p>5. Seguidamente, siendo las catorce horas con dos minutos, del día primero de febrero del año en curso, me apersoné en el domicilio ubicado en la Carretera Chetumal-Cancún, Km 333, coordenadas 20°57'25.2"N 86°52'03.3"W, ubicación consultable en la liga https://goo.gl/maps/SQNwuCxrcMuvp39s7, siendo que en dicho lugar pude apreciar la existencia de la siguiente estructura metálica:</p>	<p>No se encontró la propaganda denunciada por la parte quejosa.</p>



159. Cómo se pudo apreciar del contenido de la inspección ocular llevada a cabo, se corroboró la existencia de únicamente **dos espectaculares**, que en la presente resolución y de acuerdo al cuadro plasmado con anterioridad, fueron los señalados bajo los números 1 y 3; siendo que los espectaculares referidos con los números 2, 4, 5 y 6 del mismo cuadro, **no fueron encontrados** en las ubicaciones señaladas por el quejoso.
160. Por lo que este Tribunal, únicamente se avocará al estudio del contenido de los espectaculares 1 y 3, por ser estos los únicos que se pudo acreditar su existencia a través del acta circunstanciada de inspección ocular, la cual tiene valor probatorio pleno en términos de lo señalado en el artículo 413, de la Ley de Instituciones al ser ésta una documental pública emitida por un funcionario electoral con fe pública.
161. Dicho lo anterior, de los espectaculares 1 y 3, de los cuales el partido actor señala una vulneración a la normativa electoral, pues dichos espectaculares contienen propaganda electoral, este Tribunal estima que es **inexistente** la infracción denunciada.
162. Lo anterior se dice, pues el artículo 285 de la Ley de Instituciones, establece que se entiende por **propaganda electoral**, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

163. Situación que no se hace patente del contenido de la propaganda en los espectaculares que hoy se denuncian, pues de su contenido, si bien se puede apreciar al ciudadano denunciado, únicamente se pueden apreciar las palabras: “PLAYDOIT”, “CASINO EN LÍNEA”, “¡APUESTALE MI REY!”, “ENTRA A GANAR” (espectacular 1); y “UN DIAMANTE PARA OTRO DIAMANTE” “DON RAMÓN” (espectacular 3).

164. Es por lo anterior que a consideración de este Tribunal, que de las características de los espectaculares denunciados, no se puede apreciar que aquellos corresponda a la propaganda electoral que aduce la parte quejosa, pues de ellos no se aprecian expresiones que vayan encaminadas a llamar a favor o en contra de un partido, o se observe el logo o la imagen de determinada intuición política, o se promueve una candidatura en particular.

165. Sino que se advierte que el elemento central de los espectaculares denunciados, es el promover la venta de los productos ahí anunciados, esto es, con fines exclusivamente publicitarios, lo cual debe considerarse amparado en la libertad comercial de las empresas, en tanto que su objetivo principal es posicionar el producto entre el público consumidor, quienes son potenciales compradores, y eventualmente con ello lograr un mayor número de ventas.

166. Aunado a lo anterior, derivado del requerimiento realizado al denunciado en el oficio DJ/110/2022²⁶, donde la autoridad instructora le solicita información relativa a los contratos y/o documentos que acrediten alguna relación laboral de RPB y los espectaculares denunciados.

167. Se puede apreciar que la parte denunciada en la contestación al referido requerimiento ofreció los documentos donde acredita la existencia de 2 contratos; el primero²⁷ con la persona moral denominada “Entretenimiento Firenze S.A. de C.V, quien es propietaria de la marca

²⁶ Obra en el expediente a foja 000163.

²⁷ Consultable en el expediente a foja 000168.



“PLAYDOIT.MX”, y el segundo²⁸; con la persona moral “Oveja Negra Lowe, S.A. de C.V”, representando a la campaña publicitaria “TEQUILA DON RAMÓN”.

168. Con lo anterior, se puede comprobar que mediante contratos publicitarios la imagen del ciudadano hoy denunciado, fue contratada para campañas publicitarias que no tienen una relación con la materia electoral.

169. De esta manera, los espectaculares denunciados no incurren en alguna violación a la normativa electoral, pues deben entenderse como parte de una estrategia publicitaria que pretende conseguir que el producto publicitado ocupe un lugar distintivo, en el consumidor, a fin de captar su interés, y así eventualmente lograr el fin comercial, que es vender.

170. Lo anterior, no encuentra prohibición expresa en el sistema jurídico mexicano, que empresas publicitarias contraten promoción gráfica de su producto, pues como ya se mencionó, esto atiende a su libertad comercial, pues de lo contrario se establecería una restricción desproporcionada a sus actividades, como lo es la prohibición de difundir publicidad por el solo hecho de que una persona con cierta calidad aparezca en su publicidad.

171. Es por lo anterior, que como se ha dicho que los espectaculares no presentan algún contenido de tipo electoral, que promuevan el voto a favor o en contra de determinado precandidato, candidato o partido político, sus propuestas de campaña o su ideología política, o incluso alguna referencia a un proceso comicial o la fecha de su jornada electoral próxima a celebrarse, que permita suponer una intencionalidad proselitista, en favor o en contra de determinada opción política.

172. En consecuencia, se concluye que la difusión de los espectaculares denunciados, en donde se publicita la venta de “TEQUILA DON RAMÓN” y de un aparente sitio de apuestas denominado “PLAYDOIT”, atendió a

²⁸ Consultable en el expediente a foja 000180.

fines comerciales, por lo que en modo alguno pueden considerarse como la propaganda electoral que refiere el quejoso que fuera colocada con la finalidad de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía en el Estado.

173. Asimismo, es un hecho público y notorio que el ciudadano denunciado se dedica a la profesión de actor y es considerada una figura pública en ese medio, y como parte de sus actividades profesionales, existe la posibilidad de llevar a cabo campañas publicitarias que utilicen su imagen.

174. Sostener lo contrario a lo establecido en la presente resolución, implicaría prohibir a cualquier persona publicitar sus productos o servicios, lo que sería una restricción a la libertad de expresión desproporcionada e injustificada, que no tiene cabida en un sistema democrático constitucional; pues en todo caso, únicamente, debe estarse a los límites establecidos en el marco constitucional.

175. De todo lo anterior, es que este Tribunal estima que la propaganda contenida en dichos espectaculares, no encuadra en propaganda electoral, pues no incluye elemento alguno que así lo actualice.

176. Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia 37/2010²⁹, a rubro: **“PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA”.**

177. Que considera como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, **cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover**

²⁹ <https://www.te.gob.mx/iuse/>

una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial; situación que en el presente caso, no se advierte, pues como se mencionó líneas arriba, no se pudo apreciar una intencionalidad proselitista o política, en favor o en contra de determinada institución política. Máxime que también es un hecho público y notorio que el ciudadano denunciado en este momento no ostenta la calidad de precandidato o candidato, por lo que la propaganda comercial denunciada no causa afectación alguna a la equidad en los comicios.

¹⁷⁸ Ahora bien, de acuerdo con el artículo 412 de la Ley de Instituciones serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. La misma ley señala en su artículo 413 que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.

¹⁷⁹ Por su parte la tesis de jurisprudencia³⁰ 12/2010 que se transcribe a continuación: **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIÓNADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**, en correlación con el artículo 427 fracción V de la Ley de Instituciones, le corresponde al quejoso aportar los medios de prueba para acreditar su dicho.

¹⁸⁰ Por tanto, y acorde al principio constitucional de presunción de inocencia reconocido como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer consecuencias previstas para un delito o infracción, a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, esta autoridad jurisdiccional se encuentra en imposibilidad jurídica de imponer sanción alguna.

³⁰ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



181. Sirve de sustento a lo dicho, el pronunciamiento de la Sala Superior en la jurisprudencia 21/2013 y las tesis XVII/2005 y LIX/2001, de rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.”**, **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.”** y **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”**.
182. En consecuencia, de las constancias que obran en autos del expediente que se resuelve, no se acredita de manera alguna violación por las supuestas conductas que vulneran la equidad en la contienda derivadas de actos anticipados de precampaña y campaña, por propaganda electoral en vía pública y sobre exposición y promoción personal de la imagen en diversos medios de comunicación de RPB, como equivocadamente refiere la parte denunciante.
183. De lo anterior, este Tribunal, procede, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 431, de la Ley de Instituciones, **declarar la inexistencia de las infracciones objeto de la queja**.
184. Por último, es dable precisar que en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, la representación de MORENA, solicitó se efectuaran requerimientos de información a diversas autoridades municipales, lo anterior porque a su juicio la autoridad instructora careció de exhaustividad al momento de sustanciar el procedimiento especial sancionador que se resuelve.
185. Ahora bien, es pertinente señalar que le corresponde a la parte quejosa en el momento de la presentación de la queja, ofrecer las pruebas expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas y en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

186. En ese sentido, la autoridad instructora deberá desplegar su facultad investigadora con la finalidad de determinar la existencia en un principio de los hechos, es decir partiendo de los elementos mínimos aportados por el quejoso.

187. Así la autoridad instructora está obligada a desplegar su facultad de investigación; sin embargo, dicha investigación debe guardar una proporción acorde, tanto con lo que se está denunciando, como con las pruebas que originalmente se hayan ofrecido y los plazos a que debe obedecer la tramitación del procedimiento especial sancionador ello en observancia a las jurisprudencias 62/2002 y 22/2013: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”** y **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”**.

188. Lo anterior significa, a juicio de este Tribunal, que atento a los criterios señalados en las jurisprudencias que anteceden, que la autoridad instructora cumplió con el principio de exhaustividad en su indagación; pues se encargó de desplegar su investigación agotando las posibilidades con relación a los hechos acreditados, partiendo de la existencia de dos espectaculares y posteriormente requirió a las empresas responsables de su colocación y contratación, así realizó requerimientos a los directamente involucrados, lo que es acorde a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, pues requirió la información razonablemente apta, a fin de acreditar la presunta contratación de los espectaculares.

189. Así, a criterio de esta autoridad, además que las posibilidades de obtener la información pertinente se agotaron, se colige que el haber continuado con la investigación, hubiera puesto en riesgo el principio de proporcionalidad y vulnerar la esfera jurídica de los implicados.



190. En ese sentido y, en los términos que han quedado indicados, no resulta conforme a derecho realizar diligencias para mejor proveer, efectuando requerimiento alguno, pues dicha circunstancia implicaría que este Tribunal eximiera al quejoso de cumplir con el multicitado imperativo procesal en materia probatoria; lo cual, desde luego, acarrearía un evidente desequilibrio en el principio de igualdad procesal entre las partes que debe regir en todo proceso jurisdiccional.
191. Finalmente, conforme a lo precisado, toda vez que de las constancias que conforman el expediente en que se actúa no se encuentra elemento alguno que vincule al Partido Movimiento Ciudadano, aunado al hecho de que con las conductas denunciadas no fue posible acreditar la existencia de violación alguna, de igual forma, se determina **inexistente** la infracción atribuida a dicho instituto político a través de la culpa in vigilando.
192. A causa del sentido de la presente resolución, resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno respecto los puntos c) y d) propuestos en la metodología de estudio.
193. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas al ciudadano Roberto Palazuelos Badeaux, en su calidad de entonces precandidato a la gubernatura del Estado de Quintana Roo, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, así como del citado instituto político.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos en sesión pública, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, con el **voto particular razonado** de la Magistrada Claudia



PES/003/2022

Carrillo Gasca; integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADO

CLAUDIA CARRILLO GASCA

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE



VOTO PARTICULAR RAZONADO QUE FORMULA LA MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PES/003/2022.

De manera respetuosa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, fracción IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, me permito formular el presente voto particular razonado, para exponer los motivos jurídicos por el cual disiento del proyecto de resolución que es presentado a este Pleno en la que se propone **determinar INEXISTENTES** las conductas atribuidas al ciudadano Roberto Palazuelos Badeaux, en su calidad de entonces precandidato a Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo del Partido Político Movimiento Ciudadano, así como la **INEXISTENCIA** de la infracción relativa a la falta de deber de cuidado atribuida al referido instituto político.

El treinta de enero, la representación del partido político MORENA ante el Consejo General de Instituto, presentó ante la Oficialía de Partes de la autoridad instructora, un escrito de queja, mediante el cual denunció al ciudadano ROBERTO PALAZUELOS BADEAUX, a Movimiento Ciudadano, bajo la figura de culpa in vigilando y a quien resultara responsable, **por supuestas conductas que vulneran la equidad en la contienda derivada de actos anticipados de precampaña y campaña, por propaganda electoral disfrazada de promocionales comerciales empresariales en vía pública y sobre exposición y promoción personal de la imagen de las marcas que promociona**, esto en cinco espectaculares de los cuales se constató de la existencia de dos mediante la diligencia de inspección ocular iniciada el treinta y uno de enero y concluida el uno de febrero, efectuada por el servidor con fe pública del órgano electoral local, así como tal sobre exposición se efectuó en 19 enlaces de internet que fueron publicadas entre el tres de septiembre del 2021 al diecinueve de enero del 2022. La parte quejosa, refiere que se presume la intencionalidad de promoción al voto a su favor y la de presentar su candidatura. En síntesis, en cuanto a estos espectaculares hubo una **SOBRE EXPOSICIÓN DE IMAGEN**. Alegaciones que comarto en su totalidad.



En fecha 22 de enero, el ciudadano ROBERTO PALAZUELOS BADEAUX se registró como precandidato a la gubernatura del Estado de Quintana Roo por MOVIMIENTO CIUDADANO, misma información que incluso fue corroborada por tal instituto político, a petición de la autoridad substanciadora.

En fecha dos de febrero, la Comisión de Quejas y denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, determinó la **IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** solicitadas por MORENA, el cual fue **REVOCADO** por UNANIMIDAD de quienes integramos este pleno.

Es menester mencionar que en su **defensa** tanto ROBERTO PALAZUELOS BADEAUX y Movimiento Ciudadano, señalaron a su favor que el contenido de los espectaculares se encuentra amparado en el artículo 5 de la Constitución Federal, ya que es público y notorio que ROBERTO PALAZUELOS BADEAUX se dedica al medio del espectáculo, y en su caso los contratos exhibidos fueron celebrados en ejercicio de dicha profesión.

CONTRARIO A LO PROPUESTO POR LA PONENCIA EN ESTE PROYECTO, la suscrita considera que, SÍ SE ACREDITA la vulneración a la equidad en la contienda derivada de actos anticipados de campaña y la sobre exposición de su imagen, por hechos cometidos posterior al registro de su precandidatura, es decir, el 22 de enero del año en curso, mediante la publicación en la vía pública de diversos espectaculares en las que claramente se puede apreciar la sobre exposición de su imagen con contenido de expresiones implícitas. Por lo que al acreditarse la existencia de dos espectaculares, debe de estudiarse exhaustivamente lo que se expone en los mismos en los cuales aparece la imagen del entonces precandidato a la Gobernatura en el Estado de Quintana Roo con diversas expresiones.

Puesto que contrario a lo propuesto por la ponencia, para la suscrita SÍ implica PROPAGANDA ELECTORAL disfrazadas por promocionales comerciales empresariales, con tintes a cometer FRAUDE A LA LEY ELECTORAL y engañar a la autoridades y por ende cometer una VIOLACIÓN A LA EQUIDAD DE LA

CONTIENDA, si bien expresamente no existen en las frases un llamamiento al voto, también lo es que en el presente proyecto NO SE ANALIZA el contenido implícito de las palabras: “¡APUÉSTALE MI REY!”, “ENTRA A GANAR” (espectacular 1); y “UN DIAMANTE PARA OTRO DIAMANTE” (espectacular 3), en la que se puede observar expresiones que identifican al señor ROBERTO PALAZUELOS BADEAUX e incluso es un hecho público y notorio que DIAMANTE NEGRO es su apodo conocido en el medio artístico con años ya de trayectoria, lo que evidentemente aventaja a las y los demás contendientes por el mismo cargo que aspiraba.

Así pues, contrario a lo propuesto en el presente proyecto, a mi criterio si existe una vulneración a la normativa electoral, ya que si bien, los espectaculares no contienen en estricto derecho propaganda electoral establecida en el artículo 285 de la Ley de Instituciones, la ponencia debió estudiar los elementos novedosos que se encuentran en la misma y que ya réferi.

Se dice lo anterior, **pues a juicio de la ponencia, la cual no comparto** se requiere se acredice la existencia de un mensaje con el objeto de favorecer a una determinada fuerza política o candidatura o bien, se observe el logo o la imagen de determinada institución política, o se promueva una candidatura en particular.

Lo que se pierde de vista en este sentido, es que si bien en algunos casos para actualizar la infracción de actos anticipados de campaña basta con verificar si en el contenido de los mensajes hay elementos explícitos para advertir un beneficio electoral del denunciado, también lo es que la infracción aludida se actualiza no sólo cuando se advierten en los materiales denunciados elementos expresos sino también a partir de reconocer en el contenido equivalentes funcionales que permitan concluir que se actualizó el beneficio y, por ende, la infracción.

Lo que en el caso acontece, pues tales elementos radican en la promoción mediante espectaculares en la vía pública de la imagen y frases que identifican al denunciado, pues como mencioné anteriormente, es un hecho público y notorio que el señor Roberto Palazuelos también es conocido por su apodo “El



Diamante Negro" y que en ambos espectaculares se puede identificar la imagen del denunciado y tal palabra.

Al respecto, es importante señalar lo sostenido por la Sala Superior en el sentencia SUP-REP-700/2018, en la que determinó que la aparición de LA SOLA IMAGEN DE UN PRECANDIDATO o CANDIDATO IMPLICA SU PROMOCIÓN EN EL MARCO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL, ya que su exposición en medios de comunicación, en un marco en el que todos los competidores tienen prohibido tener acceso a esos medios fuera de los tiempos asignados por la autoridad electoral, **pueden verse favorecidos a través de una mayor exposición frente a los demás contendientes en los medios de comunicación.**

En este sentido, resulta relevante puntualizar que cuando una ciudadana o un ciudadano al adquirir el estatus de precandidato o candidato y tiene simultáneamente otra actividad que le aporte mayor tiempo de exposición ante la ciudadanía. Para evitar una situación de inequidad, de optar por la precandidatura o candidatura (lo que en el caso acontece), y decide participar en la elección de que se trate, resulta válido jurídicamente exigir la separación temporal de esa actividad en medios de comunicación (medios impresos para el caso en concreto). A dicha conclusión llegó la Sala Superior en la sentencia 700/2018 antes señalada.

Lo anterior, ya que el ejercicio de una actividad profesional de esa índole coloca al candidato en una mayor exposición en los medios de comunicación, factor que puede llegar a afectar el principio de equidad en la contienda, **pues quienes compiten en los procesos electorales para ocupar un cargo de elección popular, tienen que evitar que se incurran en actos que supongan la promoción incontrolada de su imagen.**

Por tanto, a criterio de la suscrita que el señor Roberto Palazuelos Badeaux, se dedique a la profesión de actor y por tanto sea una figura pública en ese medio, no lo exime de cumplir con el principio constitucional de la



equidad en la contienda. Sin eximir al partido de tal responsabilidad de vigilancia.

Por otra parte, si bien se habla de libertad comercial, también lo es que quienes se encuentran involucrados en el mismo sin que se aplique o aludan “la ignorancia de la ley”, como justificación a las violaciones de las normas constitucionales, tienen que acatar y dar cumplimiento a las mismas, y estarse a límites establecidos en el marco constitucional, en este caso, la equidad en la contienda, el cual con los más recientes precedentes y criterios jurisdiccionales respecto de la validación constitucional de la restricción al derecho al trabajo, en aras de proteger el principio de equidad en la contienda, destacando que tal derecho consagrado en el numeral 5 de nuestra carta Magna, no fue objeto de análisis en el presente proyecto aun cuando lo aludió en su defensa la parte denunciada.

Y como precedentes contamos con el realizado por el INE en el Acuerdo ACQyD-INE-36/2021 donde estuvo involucrado un locutor de radio de esta Ciudad y que mediante el procedimiento especial sancionador SER-PSC-48/2021, la sala regional especializada declaró la existencia de las conductas e incluso se le impuso una multa por haber sobre expuesto su voz en un programa de radio en el que laboraba, siendo a la vez precandidato.

La simple aparición de elementos que permitan identificar al precandidato por su voz o imagen en propaganda difundida por cualquier medio debe ser retirada porque la sobreexposición del aspirante precandidato permite presumir su intención electoral con independencia si se hace un llamado expreso al voto, y la restricción al derecho del trabajo es constitucionalmente válido desde el momento que la persona adquiere el carácter de precandidato, ello porque debe de prevalecer el principio de la equidad de la contienda.

En este sentido, tenemos como precedentes lo resuelto por la Sala Superior en la sentencia SUP-RAP-126/2018, en el caso del actor **Ernesto Laguardia** quien fue registrado como candidato

a diputado federal, se desempeñaba como actor de teatro y telenovelas, así como conductor de programas de televisión, una vez registrado como candidato suscribió un contrato con un canal para ser conductor. Por lo anterior, el actor consultó en su momento si existe algún impedimento, incompatibilidad o restricción constitucional para que pueda participar como conductor y a la par realizar actividades de campaña como candidato.

Con base en la disposiciones aplicables y lo sostenido por el órgano jurisdiccional en la sentencia SUP-RAP-126/2018, la actividad de un conductor de programa de televisión y la de un candidato no son compatibles y por tanto los aspirantes a cargos de elección popular tendrían que apartarse de esa actividad para sujetarse a la normativa constitucional y legal para acceder a espacios de radio y televisión, bajo el principio de equidad en la contienda, esto no implica una violación a la libertad de expresión o de trabajo previsto en el artículo 5 constitucional, tal como lo ha sostenido los precedentes judiciales SUP-RAP-548/2011 Y SUP-RAP-265/2012.

Que, si bien en los citados precedentes se analizó el caso de personas que participaban como artistas, analistas o comentaristas en programas de espectáculos, noticiosos o políticos y en el presente asunto a pesar de no tratarse de un programa de esa naturaleza, los razonamientos expresados son igualmente aplicables ya que con independencia del corte del programa televisivo o radiofónico lo que se busca es que los candidatos se encuentren en igualdad de circunstancias.

Lo anterior porque la Sala Superior ha señalado que cuando se adquieren ambos estatus conductor y candidato para evitar condiciones de inequidad es válido se exija la separación temporal de la actividad en medios de comunicación mientras se desarrolla la fase de campaña ello en virtud de solo se requiere la separación temporal como consecuencia de la exposición mediática en radio y televisión lo que es acorde con principios de orden constitucional que rigen una elección libre y autentica.



Ciertamente a partir del modelo de comunicación social en materia político electoral para salvaguardar el principio de equidad, cuando concurren en una persona las calidades de precandidato o candidato a un cargo de elección popular y la de conductor de programas televisivos, cualquiera que sea su naturaleza, lleva consigo la obligación del candidato de separarse temporalmente de esa actividad porque desde el momento en que adquiere esa calidad, debe sujetarse a las mismas reglas y restricciones que todos los candidatos deben acatar.

En materia electoral, la equidad en una de sus características más sólidas se traduce en el trabajo igualitario que ha de darse a los participantes en una elección sin que por sus condiciones particulares o posición diferenciada puedan verse favorecidos a través de una mayor exposición frente a los demás contendientes en los medios de comunicación, en el uso de la televisión y radio con fines político electorales tanto en periodos de campaña como en todo tiempo.

Ahora bien, es de destacarse que en el presente proyecto se mencionó mas no se atendió lo referido en el punto 12, del apartado 4 de hechos denunciados y defensas, extraído del último proyecto circulado el día de ayer a las 14: 46 horas, y en el que se señala que el partido MORENA en su escrito de alegatos “...señaló la violación a los principios de debida diligencia, exhaustividad y eficacia, pues refirió que la autoridad instructora desahogó la diligencia de inspección ocular a los espectaculares denunciados con más de veinticuatro horas posteriores a la presentación de la queja...”

Así mismo, la suscrita no comparte lo señalado en los párrafos 184, 185 y 186 puesto que, contrario a lo señalado, cuando el órgano resolutor considere que en autos no se encuentran elementos suficientes para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, y ordene desahogar pruebas para mejor proveer los asuntos de su competencia, no puede considerarse que con ese proceder causen agravio a los contendientes en el juicio, habida cuenta que con esas diligencias no se alteran las partes sustanciales del procedimiento en su perjuicio, ya que se hacen con el único fin de conocer la verdad sobre los puntos controvertidos. De no haberlo



hecho así, se está resolviendo faltando a la EXHAUSTIVIDAD que las autoridades debemos estudiar de la totalidad de los planteamientos que hacen valer las partes y las pruebas ofrecidas o que se alleguen al expediente legalmente.

Sirve de sustento la Tesis XXV/97 emitida por la Sala Superior: DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU REALIZACIÓN NO AGRAVIA A LAS PARTES.- Cuando los órganos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenan desahogar pruebas para mejor proveer los asuntos de su competencia, entendidas estas diligencias como aquellos actos realizados por propia iniciativa del órgano responsable, conforme a sus exclusivas facultades, con el objeto de formar su propia convicción sobre la materia del litigio, no puede considerarse que con ese proceder causen agravio a los contendientes en el juicio, habida cuenta que con esas diligencias no se alteran las partes sustanciales del procedimiento en su perjuicio, ya que lo hacen con el único fin de conocer la verdad sobre los puntos controvertidos.

Para efectos de máxima publicidad, solicito que en el boletín quede en claro que la suscrita ha emitido un voto particular razonado que es igual a un voto en contra.

**Dra. Claudia Carrillo Gasca
Magistrada Electoral**